



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA



CUANDO AUTORIDAD ES DISCRIMINACIÓN

Violencia Policial contra personas con
orientación sexual e identidad de género
diversas en espacios públicos

Defender al pueblo es defender la paz

CUANDO AUTORIDAD ES DISCRIMINACIÓN

Violencia Policial contra personas con orientación sexual e
identidad de género diversas en espacios públicos

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Carlos Alfonso Negret Mosquera

• Defensor del Pueblo

Jorge Enrique Calero Chacón

• Vicedefensor del Pueblo

Diana Rodríguez Uribe

• Defensora Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género

Paula Robledo Silva

• Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

Elaboración del Informe

Magda Cardenas Suárez

Asesora de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género

Sneither Cifuentes C.

Asesor de la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

Jorge Parra Norato.

Ex-asesor de la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

Andrea Katherine Reyes Botia

• Elaboración Rutas - Infografías

Asesora de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género

Quando Autoridad es Discriminación
Violencia Policial contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas en espacios públicos
ISBN 978-958-8895-50-5

Leonardo Parra Puentes

• Diseño gráfico y diagramación

Impresión:

Imprenta Nacional

Bogotá D.C. - 2018

CUANDO AUTORIDAD ES DISCRIMINACIÓN

VIOLENCIA POLICIAL CONTRA PERSONAS CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Contenido

Introducción	9
Metodología	11
1. Una mirada constitucional frente a las políticas públicas de género y diversidad sexual	15
1.1. Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género diversas.....	15
1.2. Esfuerzos institucionales para prevenir y sancionar violencias policiales	20
2. ¿Cómo ocurre la violencia policial en razón a la orientación sexual e identidad de género diversas?	29
2.1. Percepciones sobre la relación entre policía y personas con orientación sexual e identidad de género diversas	30
2.2. Violencia simbólica contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas.....	35
2.3. Violencia física contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas	39
2.4. Violencia sexual contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas.....	44
2.5. Violencia en los procedimientos regulares contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas	45
2.6. Violencia por omisión contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas	48
3. ¿Qué pasa después del abuso? Barreras de acceso a la justicia	51
3.1. La denuncia frente a su agresor: desestimulo y revictimización	51
3.2. Obstáculos en las investigaciones internas de la Policía Nacional.....	54
3.3 Sanción sin proporcionalidad.....	55

4. Conclusiones y recomendaciones.....	57
Al Gobierno Nacional.....	59
Al Ministerio del Interior.....	59
A las Gobernaciones y Alcaldías.....	60
Al Congreso de la República.....	60
A la Fiscalía General de la Nación.....	61
A la Procuraduría General de la Nación.....	61
A las Personerías Municipales y Distritales.....	61
A la Policía Nacional y demás instituciones de la fuerza pública.....	62
A todas las instituciones del Estado.....	64
Anexos.....	67
Ruta para Denunciar Casos de Abuso Policial.....	67
Procedimiento en Centros de Traslado por Protección.....	69
Ruta de Denuncia de Mesa Nacional de Casos Urgentes.....	71

Introducción

Una mujer transgénero es abordada una noche por un agente policial que le exige poner sus manos contra una pared y abrir sus piernas para requisarla. Ella, debe soportar que un desconocido toque su cuerpo, la llame por el nombre registrado en su cédula y le hable con lenguaje masculino sin preocupación alguna por respetar su identidad y expresión de género.

Un hombre gay, cruza el parque de su barrio y se encuentra con un grupo de personas que deciden detener un partido para golpearlo. La víctima, reporta la agresión y relata lo ocurrido en una estación de policía ubicada a pocas cuadras, donde le informan que no pueden recibir su denuncia. Los agresores siguen jugando fútbol, mientras la víctima cuenta, una y otra vez, la golpiza de la que fue objeto sin recibir respuesta institucional.

Una mujer lesbiana, camina tomada de la mano con su pareja por las calles de su ciudad. Además de soportar las miradas y comentarios de algunas personas que caminan junto a ellas, pasan cerca a unos patrulleros de la policía que les gritan “machorras” y otros insultos en razón a su orientación sexual. Al intentar anotar el número de placa de los policiales, se encuentran con que la tienen cubierta sin poder identificarlos para poner una queja.

Los anteriores fragmentos, son apenas un breve relato de casos que ejemplifican la manera en que la orientación sexual e identidad de género diversas se asumen cotidianamente como sinónimos de pecado, inmoralidad, anormalidad, enfermedad e incluso delito. Estos prejuicios, constituyen y alimentan las múltiples violencias ejercidas en el espacio público y en otros ámbitos, impactando negativamente la garantía de los derechos humanos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas¹.

La Defensoría del Pueblo en cumplimiento de su labor misional por promover, proteger y defender los derechos humanos de quienes habitan el territorio nacional, en particular, de aquellos grupos poblacionales vulnerables que históricamente han sido

¹ La Defensoría del Pueblo utilizará a lo largo de este informe la expresión “personas con orientación sexual e identidad de género diversas”, relativa a todas aquellas que se identifican con una orientación sexual fuera de la heterosexualidad y con una identidad y expresión de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento. Esto de ninguna manera desconoce el poder simbólico y movilizador de la sigla LGBTI, pero sí tiene la intención de incluir a cualquier persona que hace parte de esta población sin sentirse identificada con alguna de estas identidades políticas. En cualquier caso, se aclara que durante este estudio los perfiles de personas entrevistadas incluyeron únicamente a lesbianas, gais, bisexuales y mujeres transgénero, por lo que se requiere profundizar en la situación de violencias sufridas por hombres transgénero e intersexuales.

excluidos en el ejercicio de sus derechos, ha llamado la atención sobre el impacto negativo de los argumentos religiosos, médicos, sociales y políticos, en la construcción de las identidades y expresiones del género y de la orientación sexual.

Asimismo, la entidad ha identificado cómo éstos se convierten en prácticas dogmáticas legitimadoras de la discriminación, la violencia y el prejuicio hacia mujeres lesbianas, hombres gays, personas bisexuales, mujeres y hombres transgénero² e intersexuales, sobre las cuales reproducen concepciones esencialistas de sus cuerpos y deseos³, dejando consecuencias y afectaciones diferenciales poco atendidas por el Estado.

Con tal orientación, este informe toma como punto de partida *que en Colombia la Fuerza Pública contribuye en gran medida a la reproducción de patrones de discriminación y exclusión contra mujeres lesbianas, hombres gays, hombres y mujeres bisexuales y personas transgénero⁴ y de todas aquellas personas, que se identifican con una orientación sexual fuera de la heterosexual y con una identidad de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento.*

Dentro de este contexto, y a pesar del problema estructural de subregistro formal, ausencia de protocolos, rutas de atención y protección diferenciales, debe resaltarse que son las organizaciones de la sociedad civil quienes mayormente han visibilizado de manera específica, estos casos de violencia ejercida por miembros de la Policía Nacional y sus diferentes tipos⁵.

2 Teniendo en cuenta las discusiones de organizaciones sociales conformadas por mujeres trans y hombres trans, frente a la nominación con la que diferentes discursos académicos se refieren a sus experiencias de vida como transgeneristas, transgénero, transexuales, travestis, desde la Defensoría del Pueblo, nos sumamos a su llamado, con el fin de eliminar la carga patológica derivada del uso de los sufijos “ismo”, “ista”, por lo cual a lo largo de este informe utilizaremos el término “transgénero” para hacer referencia a hombres y mujeres. Además, se usará la expresión “trans” para aludir en plural a las personas con esta experiencia de vida.

3 Al respecto, puede consultarse: “Voces ignoradas: La situación de personas con orientación sexual e identidad de género diversa en el conflicto armado colombiano” Defensoría delegada para los derechos de las mujeres y los asuntos de género con el apoyo solidario del Fondo de Justicia Transicional – PNUD. Bogotá: 2015.

4 Así, por ejemplo, distintos trabajos investigativos han desarrollado como objeto de estudio el modelo patriarcal imperante al interior de las fuerzas militares y cómo la obligación de prestar el servicio militar es formadora de masculinidades en los soldados, a partir de la reproducción de roles de género en la formación de “varones”. Al respecto puede consultarse: CASTAÑEDA, Alejandra. El Ejército: ¿el reflejo más bello del modelo patriarcal? En: TORRES, César y RODRÍGUEZ, Saúl (Comp.). De milicias reales a militares contrasurrogados: la institución militar en Colombia del siglo XVIII al XXI. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá: 2008. P. 21 y ss.

5 Entre 2010-2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió reportes de 64 casos de violencia cometidos en contra de esta población por parte de la Policía Nacional. Cfr. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. Bogotá: 2013. Párr. 998. De otra parte, según el Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia que viene siendo impulsado anualmente por una alianza entre organizaciones de la sociedad civil, en el corrido de los años 2013 y 2014, se cometieron por lo menos 222 hechos de violencia policial hacia esta población en todo el territorio nacional. Cfr. Cuando la guerra se va la vida toma su lugar. Bogotá: Colombia Diversa, 2015. P. 55. Asimismo, para 2016 se registraron un total de 77 casos de violencia policial hacia personas LGBT. Cfr. Entre el miedo y la resistencia. Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. Bogotá: 2017. P. 36

Dar luz sobre este escenario de vulneración de derechos que hasta el momento se ha mantenido invisible y normalizado, es el objetivo de este documento. Por primera vez en Colombia, la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos, asume la labor de identificar las distintas violencias ejercidas por miembros de la Policía Nacional contra las personas en razón a su orientación sexual e identidad de género diversas en el espacio público, la cual no se reduce a casos de abuso de autoridad, sino que además incluye, entre otras, violencia física, simbólica, por omisión y por prejuicio⁶; pero también excluye violencias cometidas por otras razones que no podrían considerarse como discriminatorias de esta población.

Esta investigación, busca dar un primer paso para visibilizar las formas en que la autoridad policial se relaciona con las personas con orientación sexual e identidad de género diversas en espacios públicos, concretamente, en las calles de Bogotá, Cali y Medellín, tres de las ciudades capitales del país que más reportan casos de violencia policial⁷. No obstante, debe señalarse que aunque esta entidad recogió información parcial sobre casos de violencia en otras regiones del país, la misma no resulta concluyente y en ese sentido no puede ser confirmada mientras no se realice una investigación en terreno sobre esas zonas.

La Defensoría del Pueblo reconoce que se han realizado esfuerzos desde la Policía Nacional y otras entidades del Estado dirigidos a reducir las prácticas de violencia policial sobre las personas con orientación sexual e identidad de género diversas; sin embargo, dichos esfuerzos no han logrado prevenirlos eficazmente y la respuesta institucional continúa siendo insuficiente para atender de manera integral y reivindicativa los casos que se presentan. De ahí, la necesidad del presente informe.

Metodología

Este informe fue realizado a partir de una metodología cualitativa, desarrollada principalmente a través del método de investigación acción participativa (IAP), sin embargo,

6 Adoptamos en este informe la definición de prejuicio y de violencia por prejuicio según la cual, a diferencia del odio, el prejuicio “más que un sentimiento es una opinión sin sustento suficiente en el conocimiento y, por lo general, resulta del miedo o la desconfianza frente a ideas diferentes de las propias. El prejuicio constituye un elemento sine qua non de aquella violencia que se dirige hacia ciertos individuos o grupos cuando éstos pertenecen o parecen pertenecer a una o varias colectividades que han sido estigmatizadas en la sociedad y la época en las que la conducta violenta tiene lugar”. Cfr. GÓMEZ, María Mercedes. Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia. En: CABAL, Luisa y MOTTA, Cristina (Comp.). Más allá del Derecho. Justicia y género en América Latina. Siglo del Hombre Editores, Center for Reproductive Rights y UniAndes. Bogotá: 2005. P. 20 y 21.

7 Según el Sistema de información de violaciones a derechos humanos LGBT en Colombia -alimentado por organizaciones de la sociedad civil- Bogotá DC., Valle del Cauca y Antioquia ocupan, respectivamente, las primeras posiciones en reporte de casos de violencia policial. Cfr. Entre el miedo y la resistencia. Informe de derechos humanos de personas LGBT Colombia 2016. Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. Bogotá: 2017, P. 36. También son las ciudades que registran mayores atenciones por parte de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género, a través de sus duplas, las cuales para 2016, atendieron en el país un total de 298 casos a personas de esta población.

este enfoque cualitativo no excluyó el análisis de los datos cuantitativos disponibles, pues a lo largo del informe acudimos a fuentes propias⁸, secundarias y a información aportada por entidades estatales para comparar las cifras aportadas con la investigación cualitativa.

En todo caso, la ausencia de enfoques diferenciales en los registros de información estatal, explica la escasez de cifras oficiales e impide realizar una investigación cuantitativa amplia e integral en materia de violencias policiales contra esta población.

La encuesta realizada durante la *Marcha por la Ciudadanía LGBTI de Bogotá* en 2007, es el principal antecedente remoto de una fuente de datos, que permitió visibilizar la importancia y la dimensión de estos escenarios de violencia. Allí, se dio a conocer que en Bogotá, la violencia policial era el segundo tipo de agresión más común hacia las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, pues un poco menos de la mitad (43.8%) de las personas encuestadas, señalaron haber sido víctimas de un acto de discriminación por parte de un miembro de la Policía Nacional⁹.

Sin embargo, con la pretensión de analizar si datos posteriores permiten concluir que esta tendencia permanece vigente, la Defensoría del Pueblo acudió a una metodología que se agotó en tres fases. La primera fase, consistió en la recolección de datos oficiales mediante el envío de requerimientos de información a más de 30 entidades públicas del orden nacional, regional, distrital y municipal.

En la segunda fase, se enviaron peticiones de información a través de las Defensorías del Pueblo Regionales en 13 Departamentos y en el Distrito Capital, con el objetivo de aproximarse al problema en los territorios.

Por último, la tercera fase concentró sus esfuerzos en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, lugares que presentan los mayores casos reportados de violencia policial a pesar de contar con una política pública específica sobre la materia.

8 Con fundamento en la información recolectada por la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género que, para noviembre de 2017, contaba con dos profesionales de ciencias sociales y jurídicas, denominados “Duplas de Género”, en 20 Defensorías Regionales: Antioquía, Arauca, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Córdoba, Choco, Cundinamarca, Guajira, Magdalena, Meta, Nariño-Tumaco, Norte de Santander, Quindío, Tolima, Buenaventura y Valle.

9 La encuesta contó con una muestra de 1275 personas y reveló que el 78.7% de las personas trans fueron víctimas de discriminación por parte de personal de la Policía Nacional. Lo mismo señalaron el 47% de los hombres gays entrevistados, el 25% de las personas bisexuales y el 25% de las mujeres lesbianas. BRIGEIRO, Mauro y CASTILLO, Elizabeth (Coordinadores de la investigación en Colombia). Encuesta LGBT: sexualidad y derechos. Participantes de la marcha de la ciudadanía LGBT de Bogotá, 2007. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Profamilia y Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos (CLAM) /IMS-UERJ, 2008. P. 92.

En esas tres ciudades, se hizo observación directa en las calles y se realizó más de 20 entrevistas semiestructuradas¹⁰ a personas de la sociedad civil, funcionarias y funcionarios de los gobiernos territoriales, personerías y policía metropolitanas, con una duración promedio de 50 minutos, 2 grupos focales¹¹ y observaciones participantes¹² en zonas estratégicas, donde se identificaron mayores patrones de violencia policial.

Este informe temático,¹³ consta de cuatro partes. La primera, realiza una reflexión sobre los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas en perspectiva de estándares de derecho internacional y desarrollo de la jurisprudencia constitucional, así como los esfuerzos institucionales adelantados para prevenir, investigar, juzgar y sancionar las distintas violencias ejercidas por la Policía Nacional contra esta población; la segunda, ofrece una tipología sobre los distintos tipos de violencia policial encontrados en la práctica a partir del trabajo en terreno realizado; la tercera, identifica las principales barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas de esta población para denunciar las violencias policiales en su contra, Y por último, culmina con una sección en la que se formulan las respectivas conclusiones y recomendaciones.

10 Como entrevista semiestructurada o entrevista a profundidad entendemos aquellos “reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros estos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras. Las entrevistas en profundidad siguen el modelo de una conversación entre iguales, y no de un intercambio formal de preguntas y respuestas.” TAYLOR, S.J. y BOGDAN, R. Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Ediciones Paidós. Barcelona: 1987, p. 101.

11 Para los grupos focales con entrevistas grupales: “[l]os entrevistadores reúnen grupos de personas para que hablen sobre sus vidas y experiencias en el curso de discusiones abiertas y libremente fluyentes. Como en la entrevista en profundidad, el investigador aplica un enfoque no directivo.” Ibidem, p. 139.

12 Entendemos la observación participante como “la investigación que involucra interacción social entre el investigador y los informantes en el ‘milien’ de los últimos, y durante la cual se recogen datos de modo sistemático y no intrusivo.” Ibidem, p. 31.

13 Cabe resaltar que el periodo de elaboración del presente informe parte del año 2015 hasta octubre de 2017, sin que necesariamente se entienda que los casos presentados hayan sucedido en este lapso de tiempo, y además los nombres de las víctimas que voluntariamente aportaron sus voces y testimonios para este documento, han sido cambiados para preservar la intimidad e integridad física y emocional.

1. Una mirada constitucional frente a las políticas públicas de género y diversidad sexual

Esta sección, pretende identificar el marco normativo regulador de las actividades de la Policía Nacional y contrastarlo con los esfuerzos que desde la institución policial se han venido realizando para prevenir las prácticas de violencia contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas. Para ello, presentará los instrumentos internacionales y criterios jurisprudenciales que han desarrollado la comprensión de los derechos de esta población y, posteriormente, estudiará el contenido de algunos referentes normativos que orientan el accionar del cuerpo policial.

1.1. Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género diversas

La Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de Naciones Unidas; la Resolución sobre “*derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*”¹⁴ y la Declaración conjunta para poner alto a los actos de violencia, y a las violaciones de derechos humanos dirigidas contra las personas por su orientación sexual e identidad de género,¹⁵ son algunos de los instrumentos internacionales de protección que pueden referirse sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género.

Asimismo, dentro del estándar normativo de protección del derecho internacional de los derechos humanos sobre la materia, los Principios de Yogyakarta¹⁶ establecen 29 directrices acompañadas de recomendaciones a los Estados y organismos internacionales de protección para desarrollar su aplicación en favor de estas personas. De manera específica, el Comité de Derechos Humanos ha interpretado a la luz del artículo

14 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Resolución respecto a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, A/HRC/17/L.9/Rev.1, 15 de junio de 2011.

15 Presentada el 22 de marzo de 2011 en el 16° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

16 Los Principios fueron desarrollados por un grupo de expertos en derechos humanos, entre ellos, jueces, académicos, un ex Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, miembros de órganos de los tratados, ONGs y otros. El profesor Michael O’Flaherty, Relator del proceso, hizo importantes contribuciones al redactar y revisar los Principios de Yogyakarta.

26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que la “*inclinación sexual*” es un criterio sospechoso de discriminación.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que la orientación sexual es una característica personal e inherente a la persona, protegida en virtud del artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de modo que cualquier tipo de discriminación en razón de esta se encuentra prohibida¹⁷.

También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Karen Atala e Hijas vs Chile instó a los Estados frente a la obligación de evitar acciones que generen situaciones de discriminación en razón de la orientación sexual, y en todo caso, adoptar las medidas necesarias para revertir o cambiar las ya existentes¹⁸.

Por ello, la Corte IDH incorporó la orientación sexual dentro de la expresión “*otra condición social*” establecida en el Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esto, en virtud de los avances en otros instrumentos internacionales de protección y el artículo 29 de la Convención que permite dar una interpretación amplia según el principio *pro homine*¹⁹.

Además, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha proferido varias resoluciones dedicadas a los derechos humanos y su vinculación con la orientación sexual e identidad de género de las personas²⁰.

17 Este Tribunal explicó el alcance del artículo referido al analizar casos de discriminación por orientación sexual como *Salguero da Silva Monta vs Portugal* (No. 33290/96), Sentencia 21 de diciembre de 1999. Final 21 de marzo de 2000; y *Cliff vs Reino Unido* (No. 7205/07), Sentencia de 13 de julio de 2010. Final 22 de noviembre de 2010.

18 Cfr. CIDH, demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Karen Atala e Hijas v. Chile, 17 de septiembre de 2010, párr. 80.

19 De ahí la Corte IDH señaló que ningún derecho reconocido a las personas puede negarse o restringirse bajo consideraciones sobre su orientación sexual, pues tal acto viola directamente la Convención Americana y demás instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. *Ibid.*, párr. 91.

20 AG/RES. 2863 (XLIV-O/14) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género y Expresión de Género, aprobada en la 4ta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2014; AG/RES.2807 XLIII-O/13) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género y Expresión de Género, aprobada en la 4ta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2013; AG/RES. 2721 (XLII-O/12) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012; AG/RES. 2653 (XLI-O/11), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la 4ta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011; AG/RES. 2600 (XL-O/10), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de Género, aprobada en la 4ta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010; AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la 4ta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 y AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la 4ta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha realizado más de 30 audiencias sobre la situación de esta población, en países como Venezuela, Ecuador, Brasil y Colombia²¹, donde se evidencia la falta de recopilación de datos oficiales frente a la violencia generalizada que padecen en toda la región.

Como resultado de lo anterior, dicho organismo produjo en el 2015 el informe “*Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersex en América*”, por medio del cual, se realizó un importante acercamiento a las características de la violencia por prejuicio ejercida contra este grupo poblacional alimentada por estigmas, estereotipos y discriminación, presentes en todas las esferas de la vida pública y privada, que desconocen la orientación sexual, identidad y expresión de género como una construcción social²². De igual forma, dicho estudio profundizó en las formas y contextos de violencia y la respuesta frente a la obligación estatal de prevenirla, así como de garantizar el acceso a la justicia e investigar, juzgar y sancionar a los responsables.

Específicamente en el caso Colombia, la CIDH²³ llamó la atención acerca de la insuficiencia para abordar de manera efectiva la violencia contra esta población, al contrastar la persistencia en las denuncias realizadas y el alto nivel de impunidad en que se encuentran la mayoría de las investigaciones (muchas veces bajo orientación de ser “*crímenes pasionales*” o asociados al microtráfico).

En este sentido, recomendó que las investigaciones tomen en cuenta la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas; de igual forma, recomendó fortalecer la capacitación de las autoridades policiales y operadores de justicia, así como diseñar e impulsar políticas que permitan visibilizar y abordar de manera efectiva la situación de violación a derechos humanos por agentes del Estado o terceros²⁴.

Conforme a lo expuesto, puede decirse que tanto los instrumentos de protección, como la jurisprudencia de tribunales internacionales, han establecido obligaciones concretas para los Estados consistentes en: (i) *prohibir* la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (lo cual incluye derogar las leyes que

21 Durante el 153 período de sesiones de la CIDH celebrado el 27 de octubre de 2014, organizaciones colombianas tuvieron la oportunidad de exponer la situación de violencia que sufren las personas LGBTI en el Caribe. En dicha ocasión, expusieron 2 de los 62 casos documentados de agresión por parte de la fuerza pública desde 2007. Las formas de violencia incluyen agresiones verbales, agresiones físicas leves y letales, hasta desplazamientos forzados. Cfr. Audiencia Pública del 153 Período de Sesiones de la CIDH, *Denuncias sobre violencia contra personas LGBTI en el Caribe colombiano*.

22 CIDH. *Violencia contra personas LGBTI*. OAS/Ser.L./V/IL.rev.2. 12 de noviembre de 2015, párr. 24.

23 CIDH. *Verdad Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. OEA/Ser.L./V/II Doc. 49/13. 31 de diciembre de 2013, párr. 1007 y 1008.

24 Cfr. CIDH. *Verdad Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación e derechos humanos en Colombia*. OEA/Ser.L./V/II Doc. 49/13. 31 de diciembre de 2013, párr. 1030.

tipifiquen la orientación sexual como delito, incluida la prohibición de arresto o detención arbitraria por la misma razón); (ii) *prevenir* la violencia o cualquier tipo de trato cruel, inhumano y degradante en razón de la orientación sexual; (iii) *garantizar* el acceso a la justicia, así como investigar, juzgar y sancionar los crímenes cometidos contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y (iv) *proteger* los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión de esta población garantizando que cualquier restricción no sea en razón de su orientación sexual y/o identidad de género²⁵.

Por tal razón, es importante debatir la forma en que discursos médicos y psicológicos fijan las identidades transgénero como patologías referidas a disforia de género o trastornos de la identidad de género dentro del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales –DSM, situación que genera múltiples barreras de acceso a los derechos, principalmente a la salud en relación con el proceso de patologización obligatoria para acceder a tratamientos hormonales y cirugías de reafirmación sexual.

Ahora bien, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha desarrollado el contenido del artículo 13 superior para señalar que dentro de las características ajenas a la voluntad del sujeto que dan lugar a la discriminación negativa–entendida como un acto dirigido a perjudicar, anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas– es común encontrar estereotipos o prejuicios sociales o personales presentes en quien discrimina²⁶. En palabras de la Corte, esto se observa en: “*el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada (...) siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona*”²⁷.

La Corte Constitucional desde sus inicios, ha tenido que pronunciarse sobre estos prejuicios. Así por ejemplo, al estudiar un caso donde a un hombre se le impidió donar sangre en un laboratorio clínico en razón a su orientación homosexual, el Alto Tribunal teniendo en cuenta que los criterios de elegibilidad de las personas donantes de sangre buscan información sobre antecedentes médicos, factores y conductas de riesgo de donantes que puedan poner en riesgo su salud y la del receptor, sostuvo que la exclusión de homosexuales se basa en el prejuicio de que las personas con orientación sexual diversa son portadores de VIH.

En dicha oportunidad, la Corte señaló que esta acción constituye un trato discriminatorio que vulnera los derechos a la dignidad, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad del accionante y pidió al Ministerio de Salud “*eliminar los criterios de selección de donantes basados en la orientación sexual como criterio de calificación de riesgo de enfermedades infecciosas como el VIH, y en consecuencia, encamine la regulación concretamente a indagar sobre las prácticas o conductas sexuales riesgosas*”²⁸.

Sin embargo, este prejuicio aún persiste y todavía hoy se indaga en los centros de donación sobre si la persona donante ¿ha tenido relaciones sexuales con personas de su mismo sexo? En tal orientación, el Tribunal Constitucional ha identificado que ciertas acciones discriminatorias están fundadas en criterios “*sospechosos*” (en razón de sexo, género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica) dentro de los cuales la orientación sexual debe ser incluida, pues puede dar lugar a un trato no justificado producto de un prejuicio²⁹. Por ello, ha señalado en concreto frente a la actuación de agentes del Estado que: “*(...) el ejercicio de la coacción de policía para fines distintos de los queridos por el ordenamiento jurídico puede constituir no sólo un problema de desviación de poder sino incluso el delito de abuso de autoridad por parte del funcionario o la autoridad administrativa*”³⁰.

Estas acciones, van desde la discriminación a sectores de la sociedad hasta la supresión injustificada de libertades contra un grupo poblacional, en razón a su orientación sexual y/o identidad de género. Precisamente, el Alto Tribunal en la sentencia T-594 de 2016, entre otras consideraciones, destacó que la Policía Nacional en distintas ocasiones despliega su actividad con base en criterios discriminatorios como forma de perfilamiento para limitar la libre circulación de cierto tipo de personas, como las trabajadoras sexuales. Al respecto, sostuvo:

“En este caso, la retención y conducción de las accionantes a la UPJ por ser trabajadoras sexuales, en un contexto de hostigamiento y aparentes excesos en la aplicación de la fuerza, violan los derechos de éstas a la libertad personal y a la libre circulación. A su vez la conceptualización de las trabajadoras sexuales como vendedoras ambulantes viola su derecho a la dignidad y dicha disposición no puede ser el soporte de la aplicación de las normas de espacio público, ni vetar de éste a un grupo de individuos mientras que respeten las reglas de convivencia ciudadana y no incurran en comportamientos al margen de la ley”.

25 Cfr. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, *Nacidos Libres e Iguales, Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, Ginebra, 2012. Disponible en: <http://bit.ly/115yFkt>

26 Corte Constitucional, sentencia T-909 de 2011.

27 Corte Constitucional, sentencia T-1090 de 2005.

28 Corte Constitucional, sentencia T-248 de 2012.

29 Corte Constitucional, sentencia T-909 de 2011.

30 Corte Constitucional, sentencia C-024 de 1994.

Vale precisar, que en dicha decisión la Corte resaltó que la prostitución ha sido una actividad revestida de estigmas y prejuicios contra quienes la ejercen, lo cual tiene un efecto discriminatorio de rechazo sustentado en la vergüenza por el uso del cuerpo y del sexo como medio de subsistencia y generación de ingresos. De tal forma, un sector de la sociedad considera que debe ser excluida por ser contraria a los valores tradicionales de la familia tradicional, el matrimonio y la monogamia³¹.

Sobre este punto, no puede pasarse por alto que los estereotipos alrededor del trabajo sexual parten de una asignación de roles tradicionales donde se presume que los hombres no pueden ser reprochados por acceder a servicios sexuales, pues ellos no pueden controlar sus pulsiones, mientras que las mujeres sí son objeto de censura, lo cual conlleva a un desplazamiento del reproche moral sobre la mujer que la prostitución, en lugar, del cliente o la prostitución. Esto ha contribuido significativamente a la exclusión y marginación de las trabajadoras sexuales³².

En consecuencia, la Corte decidió amparar los derechos fundamentales de las accionantes y ordenó impartir capacitaciones al personal de la Policía Metropolitana de Bogotá acerca de la importancia del trato digno de las trabajadoras sexuales y la prohibición de maltratarlas verbal y/o físicamente.

Una vez presentado el anterior panorama, es pertinente ocuparse de los esfuerzos llevados a cabo para prevenir y sancionar las violencias policiales contra las personas en razón a su identidad de género u orientación sexual. A continuación se refieren el marco normativo particular que rige el accionar del cuerpo policial en la calles.

1.2. Esfuerzos institucionales para prevenir y sancionar violencias policiales

Producto de la Política Integral de Derechos Humanos y DIH, adoptada e incorporada en el año 2008 en el Ministerio de Defensa³³, la Dirección General de la Policía Nacional comenzó a trabajar en el diseño e implementación de herramientas institucionales orientadas por la igualdad en el ejercicio de derechos de la ciudadanía y la prohibición de no discriminación.

31 Corte Constitucional, sentencia T-594 de 2016.

32 *Ibid.*

33 Esta cartera forma parte en calidad de coordinador de los subsistemas del Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH dentro de la estrategia nacional para la garantía de los derechos humanos 2014-2034. Disponible http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140815-estrategia_web.pdf [última consulta 17 de noviembre de 2017]

De otra parte, la Defensoría del Pueblo ha participado dentro del proceso de construcción de la Política Pública Nacional para la Garantía del Ejercicio Efectivo de los Derechos de los Sectores Sociales LGBTI o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, la cual cuenta en su diseño con objetivos definidos a partir de importantes insumos aportados desde organizaciones de la sociedad civil³⁴.

Este proceso que se viene desarrollando por parte del Ministerio del Interior, ha presentado múltiples demoras en su impulso, pese a que la misma Corte Constitucional mediante sentencia T-099 de 2015, instó a dicha cartera ministerial para remover los obstáculos a los que las personas transgénero deben enfrentarse en su cotidianidad, por ejemplo, para la modificación de sus datos personales en documentos de identidad.

Además, en la referida decisión, la Corte exhortó al Congreso de la República para que, en el menor tiempo posible, diera lugar a la promulgación de una Ley de Identidad de Género que proteja los derechos fundamentales de las mujeres y hombres trans, llamado sobre el cual nuestro legislador continúa guardando silencio.

No obstante lo anterior, la Policía Nacional a partir de la Directiva Transitoria No. 058 de 2009 y la Directiva de carácter permanente 006 de 2010 dio pasos importantes hacia este objetivo³⁵ a partir de la *“implementación de un modelo de trabajo con la sociedad y el reconocimiento del vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad frente a las comunidades LGBT”*³⁶.

Con posterioridad, en el año 2013, se expidió la Directiva Operativa Permanente 003 con el objetivo de fijar criterios y establecer pautas para asegurar el despliegue operati-

34 La referida política se desarrolla a partir de los siguientes 5 objetivos 1) generar mecanismos para que los sectores sociales LGBTI y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas ejerzan los derechos relacionados con la ciudadanía, 2) aumentar los niveles de caracterización de los sectores sociales LGBTI y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas en los registros administrativos de las entidades estatales, 3) garantizar el derecho a la vida digna y a la seguridad de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, 4) implementar mecanismos para la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y 5) diseñar y crear mecanismos para garantizar los derechos de los sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas en condiciones de vulnerabilidad. Cfr. Respuesta al Defensor del Pueblo en torno a información sobre el proceso de formulación de la política pública LGBTI y sus mecanismos de implementación. Oficio ETMI17-13680 de fecha 26 de mayo de 2017.

35 Al respecto, es importante reseñar que: *“La Policía Nacional de Colombia luego de llamados de atención de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de constatar en los informes sobre la violencia que en el país afecta a los sectores poblacionales de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans (LGBT), donde aparece como un asunto preocupante el abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública hacia éstas personas, asumió un compromiso con la protección de este grupo poblacional, inicialmente con la directiva 058 de 2009 y luego de manera definitiva con la directiva 006 de 2010, de carácter permanente, asumiendo públicamente garantías de respeto y protección especial para la población LGBT”*. Ver online: <http://cf.caribeafirmativo.lgbt/todo/ATT1379713908.pdf> [última consulta 17 de noviembre de 2017].

36 Directiva Administrativa Permanente No. 006 DIPON INSGE de 2010.

vo de una *Estrategia de Protección a Poblaciones Vulnerables – ESPOV*³⁷. Esta estrategia cuenta con siete componentes³⁸ y las personas con orientación sexual e identidad de género diversas se encuentran dentro de los grupos poblacionales que prioriza (junto con indígenas, afrodescendientes, mujeres, población víctima desplazada forzosamente y liderazgos en el sector sindical, social y de derechos humanos). Sobre este aspecto, el área de derechos humanos de la Inspección General de la Policía sostiene:

*“La Estrategia de Protección a Poblaciones Vulnerables (ESPOV) y la Directiva Operativa Permanente No. 003 de 2013, define el enfoque de acciones para la atención y protección en la actividad policial de los derechos de las personas LGBTI, en consideración de su condición de vulnerabilidad por factores asociados a discriminación social, en primer instancia (sic) a partir de la interlocución como medio válido de interacción con las personas LGBTI, para responder de manera acertada y oportuna a sus necesidades y expectativas frente al servicio de policía, y en segunda con la definición de criterios de actuación establecidos mediante guías que regulan el servicio de policía, mecanismos dispuestos para fortalecer el diálogo con los líderes y organizaciones activistas de esta población, en aras de prevenir vulneraciones a sus derechos fundamentales (...)”*³⁹.

En este contexto, la Inspección General de dicha institución ha formulado políticas orientadas a la prevención y sanción de extralimitaciones policiales complementarias como la Política Integral de Transparencia Policial (PITP) que define lineamientos generales en materia de ética, disciplinaria, derechos humanos, resolución de conflictos, atención y servicio a la ciudadanía⁴⁰.

De esta manera, dentro de las acciones de respeto y garantía de los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas reportadas por la Policía Nacional se destacan:

- (I) Implementación de medidas preventivas de protección (rondas y/o revistas policiales) a favor de 23 personas con orientación sexual e identidad de género diversas⁴¹.
- (II) Acompañamiento en distintas actividades de interlocución directa, en especial, la celebración del día 17 de mayo contra la homofobia y la transfobia que se ha dado por parte de la institución policial a nivel nacional desde el año 2012⁴²
- (III) Designación de un “Oficial Enlace” para esta población en el área de derechos humanos de la Inspección General de la Policía Nacional⁴³.
- (IV) Impulso para la creación o fortalecimiento de las mesas departamentales y municipales de la población LGBTI, y equipos de trabajo para el seguimiento de los acuerdos a los que se llegue en esos espacios⁴⁴.
- (V) Labores de capacitación del personal con desarrollo de eventos sobre derechos humanos, orientación sexual y jornadas de sensibilización enfocadas al respeto por la diversidad sexual con el fin de transformar estigmas, estereotipos y prejuicios de origen homofóbico/transfóbico por parte de agentes que integran la institución, incluidos quienes realizan operativos de control en espacios públicos⁴⁵.

37 “La estrategia busca la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades individuales y colectivas de los grupos enunciados, estableciendo para ello la medición de la atención oportuna de las alertas de riesgo que se generen por hechos de violencia y amenaza contra los mismos”. Cfr. Directiva Operativa Permanente No. 003. DIPON INSGE de 2013.

38 Para dinamizar la puesta en marcha de la estrategia se prevé la concurrencia de siete componentes: (i) formación; (ii) interlocución; (iii) atención policial; (iv) investigación criminal; (v) capacidades institucionales; (vi) coordinación interagencial; y (vii) integridad policial. Cfr. Directiva Operativa Permanente No. 003. DIPON INSGE de 2013.

39 Oficio S-2017-028284/INSGE-GUPOV-38.10. 31 de julio de 2017.

40 La Indicada política contiene cuatro factores para su ejecución, de los cuales tres hacen parte de la prevención (Institucionalidad, Visibilidad, Supervisión y Control) y uno a la aplicación de la norma (Sanción); a su vez, incorpora doce estrategias impulsoras, entre ellas una de Derechos Humanos, liderada por la Inspección General en corresponsabilidad con las Direcciones, Oficinas Asesoras, Regiones, Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía y Escuelas de formación policial. Cfr. Oficio S-2017-007269/INSGE-GUPOV-38.10. 6 de abril de 2017.

41 Según información suministrada por los Grupos de Derechos Humanos a la Inspección General de la Policía Nacional estas corresponden a 5 mujeres lesbianas, 14 hombres gais, 3 mujeres transgénero y 1 hombre transgénero. Cfr. Oficio S-2017-028284/INSGE-GUPOV-38.10. 31 de julio de 2017.

42 Desde que fue aprobada la Directiva Administrativa Permanente No. 006 de 2010 cada una de las comandancias de departamento ha prestado personal de apoyo con el fin de acompañar eventos. En total se suman 594 actividades de interlocución con personas LGBTI y organizaciones sociales activistas de esta población en lo corrido de los últimos dos años. Oficio S-2017-007269/INSGE-GUPOV-38.10. 6 de abril de 2017.

43 La Directiva establece que los comandantes de metropolitanas y departamentos deberán designar un oficial con la función de actuar: “como enlace para optimizar los canales de comunicación con la comunidad LGBTI, garantizando la continuidad de los procesos encaminados a superar dicha problemática”. Directiva 006 de 2010. B. Misiones Particulares. Numeral 2.2.1.

44 La Directiva dispone que en las mesas de trabajo convocadas por las instituciones defensoras debe existir la participación de por lo menos un funcionario de la SIJIN, uno de la SIPOL y el coordinador de derechos humanos. Directiva 006 de 2010. B. Misiones Particulares. Numeral 2.2.2.

45 Como punto de partida se destaca el *Primer encuentro internacional de experiencias exitosas en materia de relaciones entre la Policía Nacional y las comunidades LGBTI* celebrado los días 15 y 16 de septiembre de 2010, donde se contó con la participación de delegados de la Policía de Reino Unido y Suecia, abordando experiencias de trabajo y conceptualización de derechos sexuales, equidad de género, diversidad y orientación sexual, entre otros temas. Cfr. Informe Ejecutivo de cumplimiento a la Directiva Administrativa Permanente No. 006 DIPON INSGE de 2010, p. 29.

- (VI) Participación en varias jornadas descentralizadas de la Mesa Nacional de Casos Urgentes de los Sectores Sociales LGBTI⁴⁶ que cuentan con la participación de organizaciones sociales de esa población y la presencia del Ministerio del Interior, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Consejería Presidencial de Derechos Humanos, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo para dar trámite a las denuncias de graves violaciones a derechos humanos contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
- (VII) Puesta en marcha de un proceso piloto de formación no presencial en derechos y diversidad sexual con la participación de 179 funcionarios adscritos a las Policías Metropolitanas de Bogotá, Valle de Aburrá, Cali, Cúcuta, Pereira, Cartagena y Barranquilla⁴⁷.

Por último, es preciso referir la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual –según informa el área de derechos humanos de la Inspección General de la Policía Nacional- contiene disposiciones que:

“(...) son de carácter preventivo (no sancionatorio) y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de la Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento legal vigente”⁴⁸. Por consiguiente, se parte de considerar que dentro de los deberes del cuerpo policial está el de dar el mismo trato a todas las personas, sin que ello implique el desconocimiento de las medidas de protección que deben ser brindadas a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecen a grupos de especial protección constitucional.

De tal forma, se asume el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía, la diversidad y la no discriminación como principios fundamentales.

Como consecuencia de lo anterior, el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia desarrolla estos mandatos de garantía de derechos para personas con orientación sexual e identidad de género diversas como grupos de especial protección constitucional. A continuación se refieren brevemente algunas normas en este sentido:

46 Es una figura interinstitucional de alcance nacional que se consolidó desde 2011 para recibir casos de vulneración a los derechos a la vida, seguridad e integridad, hacer seguimiento, y crear acciones afirmativas por parte del Estado, que propendan por mejorar la calidad de vida de los sectores LGBTI.

47 Estas acciones de prevención se han adelantado conjuntamente con el apoyo de las organizaciones Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Santamaría Fundación. Oficio S-2017-007269/INSGE-GUPOV-38.10. 6 de abril de 2017.

48 Oficio S-2017-028284/INSGE-GUPOV-38.10. 31 de julio de 2017.

El literal e) del artículo 33 establece que limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón de la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar, constituye uno de los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y, por lo tanto, no debe efectuarse. Además, el parágrafo 2 de la referida norma aclara que: *“No constituyen actos sexuales o de exhibicionismo los besos o caricias que las personas, sin importar su género, color de piel, orientación sexual o identidad de género, manifiesten (...) en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad”*.

De otra parte, el Código de Policía señala que ciertos comportamientos afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional, entre ellos, el artículo 40 identifica: (i) dificultar, obstruir o limitar información e insumos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, del hombre y de la comunidad LGBTI, incluido el acceso a métodos anticonceptivos; (ii) irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal; y (iii) limitar u obstruir las manifestaciones de afecto público que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, orientación sexual, género u otra condición similar.

Especial mención requiere el término “exhibicionismo”⁴⁹ del cual no se encuentra definición en ninguna norma, pero opera como uno de los argumentos recurrentes que propician señalamientos y violencia desproporcionada, en particular, hacia mujeres transgénero. Esta categoría se relaciona directamente con los estereotipos y prejuicios que tienen algunos miembros de la Policía Nacional en relación con la identidad de género diversa, los cuales han desencadenado tratos desiguales y abuso de la fuerza.

Al respecto, una lideresa de esta población confirma que en zonas de Bogotá, en donde se ejerce trabajo sexual⁵⁰ por parte de mujeres cisgénero⁵¹ y mujeres transgénero, estas últimas son a las que *“primero requisan, a las que insultan y las relacionan directamente*

49 Según la segunda acepción de la Real Academia Española es la perversión consistente en el impulso a mostrar los órganos genitales.

50 La Defensoría se refiere con la expresión “trabajo sexual” al comercio sexual en el que participan personas adultas de forma voluntaria, debido al reconocimiento del carácter laboral que ha realizado la Corte Constitucional desde 2010 a esa actividad. No obstante, reconoce la importante discusión acerca de las consecuencias en el ejercicio de los derechos de las personas que participan en la misma, por lo cual se encuentra en proceso de reflexión interna para contribuir a este debate.

51 Personas cuya identidad y expresión de género concuerdan con el género asignado al nacer, es decir, existe una correspondencia entre identidad de género, expresión de género y sexo anatómico.

*con microtráfico, sin tener elementos que comprueben esta relación*⁵², es decir, se establece a priori un patrón de delincuencia.

El párrafo 2 del artículo 53 determina que quien irrespete las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público, en razón a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas o apariencia personal, será objeto de aplicación de una medida correctiva.

Por su parte, el artículo 93 refiere como uno de los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica el hecho de limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, discapacidad o por otros motivos de discriminación similar.

Además, el párrafo 2 del artículo 155 establece que en los casos de retención o de traslado a los Centros de Traslado por Protección (antes Unidad Permanente de Justicia), las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversas deben ser separadas y puestas en lugares diferentes al resto de los trasladados.

En virtud de ello, en los Centros de Traslado por Protección (CTP) de Bogotá, por ejemplo, se han adelantado algunas adecuaciones con la expedición de un conjunto de protocolos para la aplicación de la medida, registro a personas, vigilancia, atención y control en las salas con presencia del Ministerio Público⁵³.

Finalmente, el párrafo 2 del artículo 159 señala que los agentes de policía podrán registrar personas y bienes llevados consigo en casos específicos, donde se podrá incluir el contacto físico de acuerdo a protocolos establecidos, siempre que el mismo sea realizado por personal de igual sexo en atención a la salvaguarda de la dignidad humana (más adelante será expuesta la problemática concreta que genera el desconocimiento de esta directriz en los procedimientos policivos).

Las anteriores referencias normativas no solo fijan el marco de regulación del actuar de la Policía Nacional, sino que además le otorgan legitimidad ante la sociedad, cuando son respetadas en el ejercicio de su autoridad. Así, el mismo Código de Policía prevé en

52 Entrevista a Johanna Pérez Rincón, lideresa de la Red Político Artística de Mujeres Jóvenes. Bogotá, 7 de octubre de 2017.

53 Además de un sistema cerrado de video-vigilancia y monitoreo, así como acciones de reporte de novedades, rondas permanentes y periódicas en las salas, específicamente se indica que en el CTP debe hacer presencia por lo menos un representante del Ministerio Público, quien tendrá a su cargo verificar el ingreso y salida del sitio, garantizando que a las personas objeto de aplicación de la medida, les sean en todo momento respetados sus derechos.

su artículo 211 la presencia de agentes del Ministerio Público para ejercer control a la actividad o a los procedimientos de Policía.

No obstante que a pesar de estos significativos avances en materia de adopción de medidas al interior de la institución policial para promover, garantizar y proteger los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, la relación entre estas y el cuerpo policivo siga siendo difícil, lo cual deja en entredicho su nivel de legitimidad entre la población. El siguiente apartado se ocupará de analizar este punto.

2. ¿Cómo ocurre la violencia policial en razón a la orientación sexual e identidad de género diversas?

En esta sección se identificarán los patrones comunes de violencia policial que fueron relatados ante la Defensoría del Pueblo, y se resaltarán algunos casos específicos cuya gravedad debe hacerse visible⁵⁴. Dicha violencia policial, como se señaló al inicio de este informe, no se reduce a aquellos escenarios de abuso de autoridad o de uso excesivo de la fuerza. En su lugar, se trata de patrones que reproducen diferentes tipos de violencias y que están fundados en un prejuicio social hacia la orientación sexual de lesbianas, gays, bisexuales o la identidad de género de mujeres y hombres trans.

Teniendo en cuenta que la violencia por parte de miembros de la Policía Nacional puede ocurrir tanto por acción como por omisión, se hace necesario caracterizar en qué situaciones se está frente a una u otra. Aquella que es por acción puede tener lugar mediante golpes, pero también puede tener lugar mediante el uso de un lenguaje agresivo, peyorativo o actos sexuales no consentidos. Si bien estos ejemplos podrían asumirse como excepcionales, las agresiones pueden normalizarse en prácticas cotidianas de la actividad policial y suelen ser las más invisibles para la ciudadanía en general.

De esta manera, la Defensoría del Pueblo encontró que dichas violencias son, por lo menos, de cinco tipos. Las violencias por acción, las cuales pueden ser: (i) simbólica (incluye agresiones verbales, tratos excluyentes y hostigamientos); (ii) física (abarca maltratos y ataques contra la integridad personal); y (iii) sexual (comprende casos de acoso y abuso que atentan contra la integridad y libertad sexuales). De igual forma, identificamos un tipo de violencia (iv) por omisión, referida a la falta de respuesta policial en contravía de su rol de garante de los derechos y seguridad de la ciudadanía. Además, destacamos la necesidad de identificar un último tipo de violencia que, si bien puede incluirse en varias de las categorías enunciadas, es necesario visibilizar

⁵⁴ Dado que el presente estudio se comenzó a proyectar desde el año 2014, algunas referencias a fuentes de información y casos emblemáticos se remontan a ese momento, pero han venido siendo actualizadas con otros datos más recientes, aunque los patrones de violencia policial identificados en las tres ciudades se conservan. Si se desea conocer casos de otras ciudades se sugiere ver: Entre el miedo y la resistencia. Informe de derechos humanos de personas LGBT Colombia 2016. Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. Bogotá: 2017.

aparte debido a su cotidianidad, esta es la ocurrida en (v) procedimientos regulares de la policía como las requisas y la solicitud de documentación.

A continuación, se relacionará la percepción general de las personas entrevistadas sobre la relación entre la Policía y las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, para luego ocuparse de describir en qué consiste y cómo se cometen las violencias referidas, teniendo presente que en un sólo hecho pueden concurrir varias de las expuestas.

2.1. Percepciones sobre la relación entre policía y personas con orientación sexual e identidad de género diversas

“Son relaciones muy tirantes. Como si nos tuviéramos que cuidar de quienes supuestamente nos cuidan. Es muy agresivo, su actitud es como si nos tuvieran que normalizar”.

Danys Acevedo, activista Transgénero de Medellín.

La relación entre la Policía Nacional y las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, históricamente ha sido compleja y problemática porque suele estar acompañada de sentimientos de desconfianza, intimidación y temor. El prejuicio que media en esta relación puede explicarse desde dos ideas que operan de manera complementaria:

Por un lado, en una idea de exclusión o anulación de cualquier orientación sexual que se perciba por fuera de la heteronormativa o no esté acorde a los roles de género y normas de comportamiento naturalizados para hombres y mujeres. De esta forma, en el abuso policial suele asumirse *“que la víctima ha transgredido las normas de género aceptadas”*⁵⁵, y ello –desde la perspectiva del agresor- justifica actuar en su contra por considerar equivocadamente sus preferencias desviadas. Así, la agresión cumple una función “correctiva” o “normalizadora” en apariencia legítima.

Y de otro lado, el prejuicio también se reproduce mediante una idea de superioridad de lo masculino sobre cualquier expresión que socialmente pueda considerarse “femenina”. Se trata de una herencia cultural de corte patriarcal que enaltece un rol dominador del hombre sobre la mujer y, en este ámbito, se ejerce mediante prácticas de violencia policial que pretenden inferiorizar o someter a las personas con

orientación sexual e identidad de género diversas, dadas sus expresiones identitarias cotidianamente asumidas como “afeminadas”.

Las mujeres transgénero y los hombres gais en escenarios como el trabajo sexual y el hábitat de calle son los perfiles más vulnerables y expuestos al abuso de la autoridad policial. Esto puede explicarse por esa supuesta necesidad de reafirmar las fronteras de una heterosexualidad impuesta socialmente como obligatoria, y cuyos transgresores más visibles son aquellas personas que utilizan su cuerpo y su forma de vestir para exteriorizar, representar y reivindicar sus identidades y expresiones de género u orientaciones sexuales diversas⁵⁶.

La información oficial sobre esta problemática es insuficiente, pese a que los sistemas oficiales de información han ido adecuando sus bases de datos cada vez con mayor precisión para registrar de manera independiente las conductas que victimizan a las personas en razón a su orientación sexual y/o identidad de género⁵⁷. Sin embargo, esto no se ha convertido en una práctica institucional que el personal encargado de la atención y recepción de quejas aplique en el momento de recibir una denuncia y caracterizar a las víctimas de estas violencias, conforme se verá en el tercer apartado dedicado a analizar las barreras de acceso a la justicia.

Por ejemplo, la Jefatura del Área de Atención y Servicio al Ciudadano de la Inspección General de la Policía Nacional en su *“Guía para la Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias”* menciona que aquellas interpuestas por grupos vulnerables o con especial protección constitucional demandarán medidas especiales para salvaguardar el ejercicio de sus derechos fundamentales⁵⁸.

No obstante, las cifras siguen lejos de registrar la verdadera magnitud del problema, pues las 18 quejas reportadas a esa institución en todo el país para 2014⁵⁹, sumadas a las actuaciones iniciadas de oficio, apenas llegan a 31 investigaciones disciplinarias adelantadas durante la vigencia de los años 2015 y 2016, de las cuales 24 están

⁵⁶ En palabras de la profesora María Mercedes Gómez, “[l]a homofobia es la manifestación de un tipo de odio que proviene del miedo a perder las “credenciales masculinas” apropiadas en un mundo que desprecia y desempodera individuos y conductas percibidas como transgresoras de las normas (hetero) sexuales y de conformidad de género”. GÓMEZ, Op. Cit., p. 31.

⁵⁷ Durante el año 2016, la Policía identifica que ha habido 50 homicidios hacia personas LGBTI y un total de 27 con fecha de corte al 23 de Junio de 2017. Encontrando mayor número de registros en Valle del Cauca y Antioquia con 48 casos. Datos extraídos SIEDCO – DIJIN-POLICIA NACIONAL el 30 de enero y 23 de junio del año 2017, sujetos a variación.

⁵⁸ Conforme al Manual del Sistema de Gestión Integral para la Policía Nacional: “El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil u origen étnico se encuentran en riesgo porque han estado sometidos a expresiones que los vulneran y a violencias que van desde actos de exclusión y discriminación hasta actos de violencia verbal y física”. Cfr. Oficio S-2017-007269/INSGE-GUPOV-38.10. 6 de abril de 2017.

⁵⁹ Oficio No. S-2014-098644 / INSGE – GUMEC – 38.10 de fecha 11 de noviembre de 2014.

⁵⁵ CIDH, Anexo a comunicado de Prensa 153/14, “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI” de 17 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153.asp>

cerradas y 7 vigentes. Para el primer trimestre de 2017 se ha dado apertura a otras 2 indagaciones preliminares⁶⁰.

La Fiscalía General de la Nación informó, según el registro del Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA, que por los delitos de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto y omisión de denuncia existen 13 casos en investigación y 15 en juicio (siendo posible distinguir en cuáles de estos las víctimas tienen una orientación sexual y/o identidad de género diversas dados los avances de esta entidad en relación al criterio de caracterización en la calidad de la víctima), en donde se encuentra la opción “perteneciente a la población LGBTI”⁶¹. Al respecto, puntualizó: “Con relación a este tipo de investigaciones, la Fiscalía en el marco de sus funciones, y particularmente en los espacios de trabajo de la Mesa Nacional de Casos Urgentes para la población LGBTI, ha remitido casos que podrían ser competencia de la Procuraduría General de la Nación (...) corresponde a ella determinar el estado de los casos que han sido de su conocimiento por compulsas de copia desde esta entidad”⁶².

La Mesa Nacional de Casos Urgentes reporta entre el período 2006 a 2014 un total de 16 casos, de los cuales la mitad corresponde a denuncias realizadas en la ciudad de Bogotá y Cali⁶³. En 2016, la Mesa reporta conocimiento de 6 casos en Bogotá, por omisión, violencia y abuso policial⁶⁴.

En cuanto a la responsabilidad disciplinaria derivada de este tipo de conductas, la División de Registro y Control del Sistema de Información Administrativo y Funcional SIAF de la Procuraduría General de la Nación reportó –con fecha de corte 7 de julio de 2017- un total de 19 procesos abiertos por quejas y denuncias presentadas contra los miembros de la Policía Nacional y personal del INPEC por abusos cometidos contra las personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas⁶⁵.

Por su parte, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que en los últimos tres años (2015, 2016 y lo corrido del 2017) ha atendido un total de 83 casos de violencia interpersonal contra población LGBTI por parte de Fuerzas del Estado (se precisa que estas incluyen tanto a las fuerzas militares como de Policía, y a todas las

agencias de vigilancia y control con funciones de policía judicial)⁶⁶. A partir de lo anterior, cabe destacar que el sistema de registro de información de esta institución cuenta con criterios de caracterización no solo de las víctimas -atendiendo a su orientación sexual y/o identidad de género diversas- sino también de la calidad del presunto agresor, lo cual ha permitido visibilizar en mejor medida la forma y frecuencia de estos hechos.

De otra parte, la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género que cuenta con “Duplas de Género” en las Defensorías Regionales ha acompañado y asesorado los siguientes casos relacionados con discriminación y violencias en razón a la orientación sexual e identidad de género diversas:

- En 2014 un total de 65 casos, los hechos más denunciados son: deficiencias en atención médica, violación al debido proceso en personas privadas de la libertad, amenazas, persecución, hostigamiento y discriminación en ámbitos laborales.
- En 2015 se atendieron un total de 92 casos; el 39% de estos casos, se encuentran relacionados directamente con discriminación y expresión de prejuicio, el 25% con victimizaciones en el marco del conflicto armado donde prevalece un buen número de casos se encuentran asociados a la violencia sexual; el 18% corresponde a amenazas contra la vida, libertad, integridad y seguridad; el 7% por abuso policial; 5% casos de violencia sexual y 6% por casos relacionados con tentativa de homicidio, homicidio y la trata de personas.
- En 2016, ascendió a un número de 298 casos; un 30% de las atenciones se realizaron debido a barreras de acceso para la atención en salud, acceso a trabajo, educación y documentación; un 27% de personas solicitaron acompañamiento por situaciones de discriminación, un 19% por hechos vinculados al contexto del conflicto armado, un 11% por abuso policial, un 10% por diferentes agresiones que van desde lesiones personales hasta tentativa de homicidio, un 3% por acciones asociadas a la violación del derecho a la intimidad.
- A julio de 2017, se han atendido un total de 154 casos, de los cuales un 36% se realizaron por casos de discriminación y barreras de acceso para los derechos; un 34% por hechos vinculados al contexto del conflicto armado, un 11% por abuso policial, un 10% por asesorías y solicitudes de casos de homicidios y un 6% por diferentes agresiones que van desde lesiones personales hasta tentativa de homicidio, un 3% por acciones asociadas a la violación del derecho a la intimidad.

De esta lectura se tiene un aumento en la atención de casos por abuso policial, pasando

60 Oficio S-2017-007269/INSGE-GUPOV-38.10. 6 de abril de 2017.

61 Oficio DVFG 20172000003751. 9 de junio de 2017.

62 Oficio DVFG-20172000002561. 7 de abril de 2017.

63 Cabe mencionar que en uno de estos casos la Policía Nacional informó que hubo suspensión e inhabilidad especial para ejercer cargos públicos por un término de 7 meses a un intendente, un patrullero y nueve meses de suspensión e inhabilidad especial para otro de los patrulleros que perpetraron abuso de autoridad y lesiones personales a una mujer transgénero. Cfr. Compilación Mesa de casos urgentes 2006-2014. Ministerio del Interior.

64 Oficio OFI17-10318-DDH-2400 de fecha 27 de marzo de 2017

65 Oficio SP3343. 4 de septiembre de 2017.

66 Oficio No. 1554-SSF-2017. 13 de octubre de 2017.

en 2015 de 6 casos, a 32 en 2016 y a 17 hasta el mes de julio de 2017, encontrando que las principales víctimas de estos abusos, corresponden a mujeres transgénero en su mayoría por el solo hecho de hacer uso del espacio público.

Como se verá más adelante, esta falta de información estatal se debe a factores como el subregistro en las denuncias y la inexistencia de enfoques diferenciales en los sistemas de información de las entidades públicas; sin embargo, la ausencia de datos no significa una ausencia de violencias y la Defensoría del Pueblo hace un llamado para evitar que algunos servidores públicos, al no haber denuncias, consideren inexistente la problemática y, por lo tanto, no actúen para prevenirla y denunciarla⁶⁷. En su lugar, el trabajo de base y la interacción directa con las víctimas ha permitido que otras entidades como las Personerías municipales de Cali y Medellín, la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Subdirección LGBT de la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, reporten las dimensiones de la violencia policial de las que son objeto.

Dichas entidades aseguran que el abuso policial continúa siendo una de las principales formas de discriminación, pero reconocen una transformación sustancial de la situación con respecto a los años 80s o 90s⁶⁸, también derivada de la implementación de políticas públicas. Al respecto, se señala que: *“antes de la política pública en Bogotá, había una reducción de sus espacios de reunión a bares, no éramos incluidos en ofertas socio-laborales, ofertas culturales, había una inexistencia de control de los abusos de autoridad por parte de la Fuerza Pública, la variable “Identidad de Género” no estaba implementada dentro de los documentos oficiales de las entidades en sus distintos órdenes y niveles, y por último, la defensa de las personas Trans por parte del funcionariado público era voluntaria, y no representaba compromiso alguno. Todo esto conllevaba a que estas personas no podían disfrutar de la vida como los demás, pues la sistemática vulneración de sus derechos no les garantizaba ningún respaldo social”*⁶⁹.

Sin embargo, todavía persiste en parte del personal de la Policía Nacional una percepción

67 Durante la primera fase de investigación la Secretaría de Mujer y Género de la Gobernación del Valle del Cauca una vez preguntada sobre las medidas tomadas por dicha entidad para hacer seguimiento a los casos de violencias policiales en contra de personas con orientación sexual e identidad género diversas, respondió: *“¿Quiero saber cuáles casos? No los conozco. Yo no puedo salir a hacer algo sobre lo que no conozco. A esta Secretaría no me ha llegado el primer denuncia.”* Entrevista a Doris Noemí Pizarro, Secretaria de Equidad de Género de la Gobernación del Valle del Cauca, Cali, 22 de abril de 2015.

68 Esta afirmación se confirma con el relato de una mujer transgénero trabajadora sexual de la localidad de Santafé en Bogotá, quien afirmó que: *“Era en los ochentas el maltrato físico sistemático. Ahora estamos empoderadas y sabemos cuáles son nuestros derechos. Por eso no nos agreden físicamente porque no nos dejamos.”* Grupo focal a mujeres trabajadoras sexuales de la Localidad de Santafé en Bogotá, 20 de abril de 2015.

69 Afirmaciones derivadas del Foro “Políticas Públicas Inclusivas para personas Trans: Experiencias y Retos” realizado el 9 de mayo de 2017 por la Defensoría Delegada para los derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género y la Defensoría Delegada para los Derechos de la Población Desplazada en el marco del proceso de formación “Escuela de Políticas Públicas Inclusivas para Personas Trans en Bogotá”.

negativa que refuerza estereotipos, por ejemplo, sobre las mujeres transgénero en ejercicio de prostitución como personas que “en muchos casos” cometen hurtos y portan o trafican drogas consideradas ilícitas⁷⁰. Más allá de los casos concretos en donde estos delitos puedan o no tener lugar, lo cierto es que asociar conductas criminales con un grupo que históricamente ha sido discriminado y excluido intensifica la violencia en su contra.

En síntesis, si bien no hay una única percepción sobre la relación entre la autoridad policial y las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, dado que la Policía Nacional se relaciona preventivamente con tales personas al perfilarlas como un grupo de posibles delincuentes, estas les endilgan ser un agente coartador de su libre desarrollo de la personalidad e incluso agresor de su integridad.

2.2. Violencia simbólica contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas

“La policía es demasiado irrespetuosa porque tiene un preconceito de que eso es malo y es pecado. Hay una estructura moral en el comportamiento de la policía en Medellín. Yo he estado con mi novia dándonos un pico y nos dicen -estas machorras-. ¿Qué derecho tienen para hacerlo?”

Luz Marina Grisales, Colectivo Deformación, Medellín.

“Putá”, “marica”, “machorra” y “loca” son algunos de los gritos que han escuchado las personas entrevistadas por parte de agentes policiales en las calles. Entre quien insulta y quien es insultado no hay una agresión física de por medio, pero sí hay una violencia verbal con efectos simbólicos.

Las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, activistas de estas organizaciones y algunas servidoras y servidores públicos entrevistados afirman que la agresión verbal por parte de agentes policiales es cotidiana y tiene una naturaleza machista, homofóbica y/o transfóbica altamente sexual y está dirigida principalmente a mujeres lesbianas y transgénero, siendo caracterizado por una de ellas como: *“Burlas, charlas pesadas, de pronto obscenas y sexuales también. Hay veces que [los agentes de policía] se sobreactúan por tener un uniforme, entonces nos dicen que nos tenemos que ir porque él está acá. Hay veces que nos tratan como con asco (...) con cierto repudio”*⁷¹.

70 *“La mayoría de inconvenientes que se generan muchas veces son, por ejemplo, con personas trans que están en la calle ejerciendo prostitución y (...) muchas de ellas cometen hurtos o cometen delitos, entonces ahí se da el choque con la Policía.”* Entrevista con Subintendente Carlos Osorio, Coordinador (e) de la Dirección de Derechos Humanos de la Policía de Medellín, 24 de abril de 2015.

71 Entrevista a Natalia Loaliza, activista de Antioquia Trans, Medellín, 25 de abril de 2015.

El uso indiscriminado de lenguaje masculino para dirigirse a mujeres transgénero parece ser el tipo de abuso verbal transfóbico más común en los agentes de la policía. “*Los policías no nos ven como las mujeres que representamos sino como hombres*”, afirman las mujeres transgénero del barrio Santafé en Bogotá⁷². Y dicho abuso verbal suele ocurrir en procedimientos regulares que van desde una requisita hasta la solicitud de cambio de nombre en la libreta militar⁷³.

Es importante señalar además que la violencia por prejuicio permea prácticas policiales en algunos miembros de esta institución y “*se constituye como un factor de riesgo para las mujeres trans en situación de desplazamiento forzado que llegan a Bogotá, en donde se ven sometidas a violencia sexual y discriminación*”⁷⁴.

Sumado a ello, se encuentran otros factores como: (i) las amenazas por parte de grupos armados post-desmovilización que operan en el barrio Santafé y les exigen el pago de un monto económico para permitirles estar en el sector; (ii) los escenarios de permanente agresión física y psicológica de personas de la sociedad civil, algunos de ellos clientes; y (iii) el desplazamiento forzado producto de homicidios selectivos ejecutados por grupos armados post-desmovilización⁷⁵.

La violencia simbólica también ocurre a manera de hostigamientos, esto es, abusos policiales que se cometen a través de una presencia excesiva de la autoridad alrededor de los espacios públicos en el que socializan y/o trabajan personas con orientación sexual e identidad de género diversas.

Aunque la violencia física es poco denunciada, el despliegue inusual de personal de la Policía en estos lugares indicaría una finalidad de amedrentamiento que, según la información recolectada mediante entrevistas, se expresa de la siguiente manera: (i) por una práctica continua y reiterada de requisas durante lapsos cortos, (ii) cuando los lugares públicos en donde hombres gays o mujeres transgénero ejercen el trabajo sexual son rodeados con tanquetas del Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD sin que exista

72 Grupo focal a mujeres trabajadoras sexuales de la Localidad de Santafé en Bogotá, 20 de abril de 2015.

73 Al respecto, Natalia Loaiza comentó cómo en la cuarta Brigada del Ejército en Medellín le negaron la posibilidad de cambiar el nombre masculino de su libreta militar por su nombre identitario de mujer. La negación de realizar este procedimiento, que sí se puede hacer en el documento de identidad es muestra clara de la discriminación que sufre esta población por parte de las fuerzas armadas del Estado. Entrevista a Natalia Loaiza, activista de Antioquia Trans, Medellín, 24 de abril 2015.

74 La Defensoría del Pueblo realizó en el mes de septiembre de 2016 el Primer encuentro con las mujeres trans víctimas de desplazamiento forzado en la localidad de Santa Fe. En ese espacio se logró documentar su situación de derechos, labor para la cual se contó con el apoyo de la Red Comunitaria de Mujeres Trans.

75 *Ibid.*

alguna sospecha real de desorden público⁷⁶, y (iii) cuando sin razón aparente los vehículos detenidos para abordar a mujeres transgénero que ejercen trabajo sexual son interceptados y los conductores son amenazados por agentes policiales de ser públicamente denunciados como “maricas” a cambio de dinero⁷⁷.

En este sentido, es de resaltar que uno de los mayores prejuicios que recaen sobre las mujeres transgénero en ejercicio del trabajo sexual es el “exhibicionismo” del que les acusa la Policía Nacional, incluso naturalizada por la ciudadanía. Vale anotar que esta situación requiere una lectura interpretativa en relación a los círculos de pobreza y violencia a los que son sometidas: “*a muchas mujeres transgénero no les causa placer el exhibicionismo en el sentido estricto de su definición, o ¿ustedes creen que a las 3 de la mañana con el frío bogotano, en medio de las calles, es placentero tener el cuerpo al desnudo?, esto se hace por necesidad de mostrar un cuerpo para atraer a las personas que requieren acceder a un servicio sexual, como herramienta de recepción de recursos, ya que para muchas –para vender hay que mostrar-, por lo que nuestros cuerpos se han convertido en instrumentos para garantizar la seguridad económica*”⁷⁸.

Finalmente, otro tipo de violencia simbólica identificado por la Defensoría del Pueblo, es aquella que se ejerce con el fin de ridiculizar y ponerle fin a demostraciones públicas de una orientación sexual o identidad de género diversas. Esto ocurre, por ejemplo, en el Centro de Traslado por Protección (antigua Unidad Permanente de Justicia de Bogotá)⁷⁹, en donde según algunas mujeres transgénero, las han obligado a cortar su cabello por representar una femineidad que supuestamente es “anormal”⁸⁰. También ocurre en el trato que reciben ellas en sus lugares de trabajo, donde son objeto de burla por parte del personal policial: “*en ocasiones nos quitan las pelucas, el maquillaje, los tacones y somos golpeadas en partes del cuerpo que hemos adecuado e intervenido para reafirmar nuestros cuerpos como mujeres; bolillazos en las caderas, en las piernas, en los senos, son los principales objetivos que identifica la policía para restringir nuestras expresiones de género*”⁸¹.

76 Entrevista a Pedro Julio de Fundación Santamaría, Cali, 21 de abril de 2015.

77 Esto le ocurre a mujeres transgénero que ejercen trabajo sexual en el norte de Bogotá al igual que en otras ciudades del país. La policía las ha perseguido cuando un cliente las recoge en su vehículo, los agentes de policía deciden detenerlo y llevarlo a un CAI. No hay motivos de la detención más allá de acusar a los clientes de querer “comerse” a una transgénero. Entrevista con Julián Salamanca, PARCES, Bogotá, 14 de abril 2015.

78 Entrevista a Linda Sofía Baquero, Bogotá, 8 de octubre de 2017.

79 La Unidad Permanente de Justicia (UPJ) se transformó en el Centro de Traslado por Protección, el cambio se da en razón a los requerimientos que exige el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. Esta figura de retención transitoria se venía aplicando, en virtud de la sentencia T-720 de 2007, para las personas que eran conducidas como medida de protección, por ejemplo, cuando el ciudadano esté implicado en una riña, se encuentre en estado de embriaguez o en peligro de ser agredido, escenarios que lo dejan indefenso.

80 Grupo focal a mujeres trabajadoras sexuales de la Localidad de Santafé en Bogotá, 20 de abril de 2015.

81 Entrevista a Johanna Pérez Rincón, lideresa de la Red Político Artística de Mujeres Jóvenes. Bogotá, 7 de octubre de 2017.

De igual manera, esta violencia simbólica tiene lugar cuando los agentes policiales exceden su autoridad al intentar detener expresiones de afecto entre personas del mismo sexo en lugares públicos. Las personas entrevistadas en Cali, Bogotá y Medellín reportaron casos en los que personal de la fuerza pública actuó bien sea por medio de procedimientos regulares o a través de insultos o incluso agresiones físicas, con el fin de impedir que parejas homosexuales se besaran o abrazaran en público⁸².

Lo anterior, pese a que esta práctica ya ha sido proscrita por la Corte Constitucional mediante sentencia T-673 de 2013 en la que se exhortó a la Policía Metropolitana de Barranquilla para que se abstuviera de retirar de espacios públicos a un hombre gay por tener muestras de cariño con otra persona de su mismo sexo.

Para la Defensoría del Pueblo, resulta preocupante que los ataques y la ridiculización de las libres expresiones de la orientación sexual y de la identidad y expresión de género, no solo continúe sino que, además, ocurran al interior de la institución. Así, personal de la Alcaldía de Medellín y la Personería de la misma ciudad, reportaron dos casos en los que miembros del personal uniformado se burlaron de un agente policial por ser homosexual.

Uno de esos casos involucra un mayor de la Policía que hace exclamaciones discriminatorias contra un teniente homosexual a través del radioteléfono de la institución. El otro caso ocurrió en el municipio de La Estrella, en el que rangos superiores y subalternos de un subintendente gay se pusieron de acuerdo para discriminarlo y no atender a sus órdenes en razón de su orientación sexual⁸³.

Como referencia emblemática de estos casos, es de conocimiento público el despido realizado en 1999 a la Mayor de la Policía Nacional Sandra Mora con motivo de su orientación sexual diversa, y quien años después fue reintegrada a la Policía Nacional e indemnizada mediante orden judicial⁸⁴.

82 Así, un video grabado en junio de 2016 en la Plaza Botero de Medellín muestra que dos agentes de policía detuvieron mediante un empujón a una pareja de hombres por el hecho de besarse en un lugar público. Esta actividad se realizó en el marco de una campaña de defensa de los derechos de las parejas homosexuales para poder realizar demostraciones de afecto sin discriminación alguna. Nota de prensa “Policía reprende a pareja gay en Medellín por darse un beso en público”, El Espectador, 10 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/policia-reprende-pareja-gay-medellin-darse-un-beso-publ-articulo-637107> [última consulta 17 de noviembre de 2017].

83 Entrevista a Andrea Quirama García, Coordinadora de atención al público en la oficina permanente para derechos humanos de la Personería; a Patricia Páramo, investigadora de la Personería; y Samir Murillo, abogado asesor de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Alcaldía. Medellín 24 abril 2015.

84 Nota de prensa “Policía lesbiana muestra de igualdad”, El Espectador y Noticias Caracol, 17 de enero de 2013. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/policia-lesbiana-muestra-de-igualdad-video-397185> [última consulta 17 de noviembre de 2017].

2.3. Violencia física contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas

“La violencia y el abuso policial se han transformado. Como ahora hay denuncias y las pruebas de lo que se denuncia están en el cuerpo -por el golpe o la patada- entonces ya los policías tratan en lo posible de no dejar marcas. Por ejemplo, ahora usan gases”

Pedro Julio Pardo, Santamaría Fundación, Cali.

En Bogotá, la violencia policial contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tiene lugar bajo diferentes modalidades. La persecución policial contra hombres gays que ejercen trabajo sexual en el sector de Chapinero y de Terraza Pasteur en Bogotá involucra golpizas sistemáticas, retención prolongada e injustificada de documentos de identidad y detenciones arbitrarias⁸⁵.

De igual modo, los choques eléctricos y la quema de cambuches en las noches frías de la capital son prácticas policiales denunciadas desde 2015 por la Subdirección LGBT de la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá que afectan particularmente a las mujeres transgénero habitantes de calle⁸⁶.

Dentro de las agresiones físicas que se reportaron se encuentra el caso de “Luisa”, una mujer transgénero desplazada por la violencia que ejerce trabajo sexual en el norte de Bogotá y fue agredida por agentes policiales del CAI Navarra. En concreto, estos le ocasionaron quemaduras en su cuerpo con una sustancia desconocida que le arrojaron, así como heridas en sus implantes de silicona derivada de golpes en piernas y glúteos⁸⁷. Actualmente, sigue siendo víctima de distintos tipos de agresiones por parte del personal de vigilancia de la misma estación de policía a manera de retaliación por haber denunciado las agresiones de las que fue víctima⁸⁸.

85 Entrevista con Julián Salamanca, PARCES, Bogotá, 14 de abril 2015; y entrevista a Manuel Meza, Abogado de la Subdirección LGBT de la Alcaldía de Bogotá, Bogotá, 14 de abril de 2015.

86 Entrevista con el equipo de la Subdirección LGBT, Bogotá, 16 de abril 2015. Lo mismo ocurre con las mujeres transgénero habitantes de calle de la localidad de Teusaquillo que son golpeadas en las noches cuando los policías pasan con sus motos. Suele ocurrir que los agentes estatales justifiquen su actuar por una supuesta peligrosidad que estas personas representan. Entrevista a Laura Weinstein, activista de la Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans, Bogotá, 16 de abril de 2015.

87 Caso reportado por al menos cinco personas entrevistadas por la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Bogotá, y que ha sido documentado por organizaciones como Parces, PAIS y Colombia Diversa.

88 Según relata la propia víctima, las sanciones disciplinarias de este caso generaron que el resto de agentes policiales que operan en el CAI Navarra iniciaran una empresa de agresiones verbales y simbólicas y detenciones arbitrarias en su contra. Declaración pública en Lanzamiento del informe “Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, ggy, bisexuales y personas trans – LGBT en Colombia, 2013-2014”. Organizado por Colombia Diversa. Bogotá, 11 de junio de 2015.

Así, pueden relacionarse agresiones físicas puntuales como las que tuvieron lugar el 5 de diciembre de 2015 en la Unidad Permanente de Justicia de Puente Aranda de Bogotá, hechos en los que falleció Paula Alejandra Torres Cabrera⁸⁹. Aunque la Policía Nacional expuso la hipótesis de un suicidio, las organizaciones de la sociedad civil denunciaron⁹⁰ una posible agresión física al momento de su retención lo que habría llevado a la muerte de la persona.

Los padres de la víctima insisten en varias inconsistencias sobre la información allegada al proceso: afirman que en los hechos se encuentran involucrados funcionarios de la Policía y que antes de ser trasladada a la UPJ, ella se comunicó con su padre para informarle estaba siendo agredida, por lo cual consideran tener pruebas para demostrar que su hija no se quitó la vida. Estas circunstancias, según lo informa la Fiscalía General de la Nación, se encuentran actualmente en indagación para esclarecer lo ocurrido⁹¹.

Adicionalmente el caso ha sido visibilizado ante la opinión pública a través de la actividad de organizaciones sociales que luchan por los derechos de la población LGBTI y los informes y artículos que al respecto ha producido la prensa escrita y audiovisual⁹².

En cualquier caso, el fallecimiento de una persona en un centro de detención estatal, bien sea por acción o por omisión, es por sí mismo un incumplimiento al deber reforzado de protección respecto de personas con orientación sexual e identidad de género diversas y desconoce las obligaciones internacionales frente a población que

89 Algunos registros de prensa y algunas organizaciones sociales, manifiestan que Paula se encontraba haciendo un tránsito hacia la masculinidad, siendo un hombre transgénero que se identificaba con el nombre de Carlos Torres. No obstante su familia, insiste en que era una mujer lesbiana.

90 Según comunicado de prensa de Aquelarre Trans, una coalición de organizaciones que defienden los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas en Colombia, se afirmó: “Carlos Torres (P.T.), un joven trans de 28 años de edad, fue detenido por agentes de la Policía Nacional en Bogotá hacia las 9:50 pm del pasado 5 de diciembre de 2015 cuando se encontraba en compañía de su pareja. Fue conducido a la Unidad Permanente de Justicia (UPJ) y trasladado sin signos vitales al Hospital San José pasadas las 10 pm. Momentos antes de su muerte, el joven contactó a su padre, muy alterado y angustiado, diciendo que lo estaban golpeando y que lo habían arrastrado. Su muerte fue registrada en el hospital hacia las 10:20 pm. La versión de los agentes de la Policía es que el joven se suicidó con un cordón, pero esta versión deja innumerables preguntas sin resolver para su familia y su comunidad y no es de ninguna manera una explicación satisfactoria de los hechos ocurridos. La familia de Carlos tuvo acceso a unas fotografías que muestran el cuerpo con lo que parecen ser golpes en la zona del abdomen y el rostro”. Publicado el 11 de diciembre de 2015.

91 Cfr. Oficio 00004851. 16 de mayo de 2017.

92 Al respecto, la Defensoría ha emitido continuos oficios solicitando la celeridad en la investigación de los hechos: el 29 de septiembre de 2016, mediante oficio 23455, se solicitó a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos penales hacer vigilancia especial del proceso penal; el 15 de mayo de 2017, mediante Oficio 9874 dirigido a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, se solicitó información sobre la priorización del caso elevada en diciembre de 2015 y se sugirió la realización de un Comité Técnico Jurídico de seguimiento; por último, mediante Oficio 9875 dirigido a la Jefatura del área de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, se solicitó información sobre las acciones disciplinarias adoptadas, en respuesta allegada el 22 de junio de 2017 esta área refiere que el proceso disciplinario se encuentra en etapa de evaluación.

se encuentra privada de la libertad bajo custodia del Estado. Hasta el momento de la publicación de este informe, la investigación a cargo de la Fiscalía General de la Nación para conocer la realidad de lo ocurrido y judicializar a los posibles responsables, sigue sin arrojar ningún resultado positivo.

Por otra parte, en Cali, la violencia física cometida por policías contra la población con orientación sexual e identidad de género diversas es más visible que en otras zonas del país. Del total atendido por las Duplas de Género de la Defensoría del Pueblo (32 casos) el equipo de la Regional Valle del Cauca recibió un total de 15 casos. Zonas como el Ingenio, la Oficina, el Cementerio Metropolitano del Norte, entre otras, presentan registros de violencia policial particularmente altos.

Ejemplifica lo anterior el caso de “Jessica”, una mujer transgénero que fue víctima de actos de tortura cometidos presuntamente por agentes policiales. Según consta en la denuncia hecha ante la Fiscalía General de la Nación, durante su detención arbitraria en la estación de policía Meléndez, ella fue roseada con gas pimienta mientras estaba esposada y fue golpeada en sus genitales al menos en tres oportunidades (los puños y patadas dirigidos contra su cuerpo ocasionaron el rompimiento de las prótesis de silicona en sus glúteos). Mientras permanecía amarrada a una viga, fue golpeada en la cabeza con la empuñadura de un revólver oxidado que aparentemente no hacía parte del armamento de dotación. Luego de ser liberada de las esposas, la víctima fue obligada a hacer labores de aseo en la estación de policía para recobrar su libertad, pero antes de dejar la estación de policía recibió amenazas de muerte si denunciaba, aun así “Jessica” lo hizo⁹³.

Producto de ello, fue nuevamente víctima de agresión policial: en esa oportunidad, tres agentes policiales de la citada estación ingresaron abruptamente y sin orden judicial alguna a su vivienda. La razón aparente de dicha acción fue un supuesto hurto de un arma de dotación del Ejército Nacional. Sin embargo, esto último no ha sido corroborado.

También se refiere el caso de “Carolina”, una mujer trans de 51 años de edad, que trabaja en una peluquería ubicada al norte de la ciudad de Cali. Al respecto señalan: “el 18 de febrero de 2017, carolina salió de su trabajo para su casa y durante el trayecto, a las 22:40, dos agentes de la Policía Metropolitana que se movilizaban en una moto se detienen para abordarla, uno de ellos le dice: “te vas de aquí o te encierro”. Carolina contesta: ¿por qué me vas a encerrar? El agente de policía no la dejó terminar de hablar y la comenzó a golpear, diciéndole que no la quería ver más por ahí, tenía que cambiar de trabajo-. La golpeó en cuatro oportunidades con un palo en la espalda (...) cuando huía se encontró con otra

93 Petición allegada a la Defensoría Regional de Valle del Cauca. Número de radicado 2014076499.

moto de la policía conducida por un agente distinto al anterior, pero acompañado por el mismo patrullero que la había golpeado antes. La cogió del cuello y la tiró contra la pared y la amenazo diciendo: “te voy a matar marica HP”. Los hechos llamaron la atención de las personas que se encontraban alrededor y los agentes de policía huyeron del lugar, dejando a Carolina golpeada en el suelo”⁹⁴.

Bajo esta situación, Carolina interpuso una queja en la Policía Metropolitana de Cali y denuncia en Fiscalía, esta última solo se comunicó con ella una vez y no la ha vuelto a contactar. La Policía tampoco se ha vuelto a comunicar con ella para continuar con el curso del proceso disciplinario y desde la Fiscalía no se obtuvo respuesta frente a la investigación⁹⁵.

En Medellín, al igual que en las otras ciudades mencionadas, el ataque de la policía a las personas con orientación sexual e identidad de género diversas suele ocurrir principalmente cuando estas se encuentran solas. Así lo confirmó una activista de la organización Antioquia Trans, quien afirmó que: *“la violencia física sí ha mermado porque si golpean a una chica trans en La Perú, donde hay una zona de tolerancia, pues obvio que todas van a defenderla. Así que los policías tienen cierta cautela según el lugar donde las cojan. La pueden coger en un lugar solo en donde sí la pueden golpear”⁹⁶.*

En todas las ciudades se identificó una práctica de defensa por parte de quienes son víctimas de abuso policial que denota el desespero y la indignación ante la manera como son agredidas por su orientación sexual o su identidad de género diversas (esto ocurre principalmente con las mujeres transgénero en ejercicio del trabajo sexual, quienes históricamente han sido estereotipadas como personas infectadas por el virus del VIH-SIDA). Ellas afirman que se han visto obligadas a infringirse daño a sí mismas, cortando con una cuchilla sus antebrazos y utilizando el mismo estereotipo como mecanismo de defensa, pues los agresores salen corriendo en el momento que ven la sangre de las transgénero por el miedo a supuestamente contagiarse del virus.

Los operativos de desalojo en zonas donde se ejerce el trabajo sexual son otros de los escenarios en los que más se reportó violencia policial en la ciudad de Medellín. En particular, se destaca una intervención a gran escala realizada en el marco

94 Pese a las solicitudes enviadas por Santamaría Fundación sobre el estado del caso, no se tiene conocimiento de ningún avance en la investigación, y tampoco se han identificado los agentes de policía responsables de los hechos. Información suministrada por el Observatorio Ciudadano Trans de Santamaría Fundación. 21 de septiembre de 2017.

95 Pese a que la Defensoría Regional Valle, envió Oficio No. 201700234295 el 27 de septiembre de 2017 a la Fiscalía y realizo reiteración, no se obtuvo respuesta del estado y avances de la investigación

96 Entrevista a Natalia Loaiza, activista de Antioquia Trans, Medellín, 24 de abril 2015.

del plan nacional de las llamadas “ollas de drogas”. Aunque el supuesto porte de estupefacientes, es comúnmente utilizado como justificación para que la Policía Nacional agrede a las mujeres transgénero trabajadoras sexuales, en mayo de 2013 la intervención en el sector de Barbacoas fue de tal magnitud que al menos 150 de estas mujeres tuvieron que salir a otros lugares porque la policía impidió el acceso de los clientes al lugar⁹⁷.

Por último, preocupa a la Defensoría del Pueblo el caso de la ejecución extrajudicial de “Camila”, una mujer transgénero que el 1 de enero de 2016 fue detenida por dos policías junto con otras amigas cuando caminaban por el barrio El Retiro de la ciudad de Cali. Dado que ambos agentes eran hombres, la víctima se negó a dejarse registrar corporalmente, requiriendo a una mujer policía y poniendo de presente su condición de mujer transgénero. En respuesta, uno de los policías se abalanzó para requisarla a la fuerza, lo cual dio lugar a un forcejeo en donde ella intentó defenderse con un gas pimienta que tenía en su bolso, pero resultó siendo impactada por un proyectil de arma de fuego. Con posterioridad, la gravedad de las heridas ocasionó su muerte.

Sus amigas acompañantes que presenciaron los hechos fueron amenazadas por denunciar⁹⁸. Aunque no hay información oficial acerca de la investigación judicial⁹⁹, organizaciones de la sociedad civil sostienen que: *“fue adelantada por la Fiscalía según afirma la Coordinadora del Observatorio Ciudadano Trans, por este hecho fueron responsabilizados dos agentes de policía: uno de ellos fue capturado y se le dio condena de 208 meses, la condena más alta que hasta ese momento se le había dado a un funcionario por el homicidio de una persona LGBT. El otro agente de policía, de acuerdo con la información proporcionada por la Policía Metropolitana de Cali, a Santamaría Fundación, en respuesta a un derecho de petición enviado el 20 de febrero de 2017, no se encuentra en la Policía ni se sabe sobre su paradero”¹⁰⁰.*

97 Algunas de ellas, víctimas de desplazamiento forzado intra-urbano, fueron acompañadas por la Corporación Transcity Medellín que denunció las agresiones y advirtió los riesgos derivados del traslado a un lugar donde estarían desprotegidas. Nota de prensa: “Transexuales, afectadas por intervención del Centro de Medellín”. Nota de prensa. El Tiempo, 23 de mayo de 2013. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12818382> [Última consulta 17 de noviembre de 2017].

98 Entre el miedo y la resistencia. Informe de derechos humanos de personas LGBT Colombia 2016. Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. Bogotá: 2017, p. 23.

99 La Defensoría Regional Valle envió un requerimiento a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali con el fin de conocer el estado actual de la investigación, pero a pesar de insistir en ello, no fue posible obtener respuesta por parte del ente investigador.

100 Información suministrada por el Observatorio Ciudadano Trans de Santamaría Fundación, el 21 de septiembre de 2017.

2.4. Violencia sexual contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas

“Hay un policía que se encarga de desnudarlas [a las mujeres trans] y tomarles fotos desnudas para luego enviarlas por whatsapp diciendo ‘ojo que atraca’. Los comerciantes del sector de Murillo, luego de ver las fotos la sometieron a la burla y la agredieron más”.

Edwin Nemes, activista de Caribe Afirmativo, Cartagena.

La Defensoría del Pueblo escuchó denuncias de abuso sexual cometido por agentes policiales contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas en Bogotá, Medellín y Cartagena. Como expresión del trasfondo machista del prejuicio en todos los casos las víctimas fueron mujeres transgénero, pues como ellas mismas dicen, muchas veces “la policía las ve como objetos sexuales”¹⁰¹.

Según manifiestan, en Bogotá y Medellín los agentes policiales demandan actos sexuales por parte de mujeres transgénero en las estaciones de policía. En Bogotá la Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT), acompañó el proceso de denuncia de una mujer transgénero que había sido agredida por particulares. Según cuenta una activista de la organización, en lugar de tomar la correspondiente denuncia el patrullero se limitó a anotar el número de celular de la víctima y posteriormente realizó varias llamadas prometiendo ayuda en el impulso de la denuncia a cambio de favores sexuales¹⁰².

La Defensoría del Pueblo atendió un caso a través de la Regional Bogotá, donde una mujer transgénero contó que transitaba junto con su novio por el barrio Lourdes, cuando unos policías los detuvieron para hacer una requisita, deteniéndolo a él, razón por la cual ella pidió explicación, siendo golpeada en el estómago por dichos funcionarios, quienes decidieron trasladarlos hasta el CAI. Allí, fueron rociados con gas pimienta, golpeados en reiteradas ocasiones, agredidos verbalmente y encerrados en el baño. La mujer también afirma ser agredida sexualmente, a través de tocamientos.

Después de salir del CAI, la mujer es encontrada llorando por otras dos mujeres transgénero amigas suyas, quienes deciden regresar con ella a hacer reclamo a los policías, siendo también golpeadas por los policiales que violentamente las ingresan al CAI, destruyendo los celulares mediante los cuales pretendían fotografiarlos.

101 Grupo focal a mujeres trabajadoras sexuales de la Localidad de Santafé en Bogotá, 20 de abril de 2015.

102 Entrevista a Laura Weinstein, activista de la Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans, Bogotá, 16 de abril de 2015.

Al parecer, una de las mujeres recibió descargas eléctricas. Además de insultarlas, también hurtaron su dinero y las subieron a un camión supuestamente para llevarlas a la UPJ, pero después de tres horas de traslado sin llegar al destino, el coche presentó fallas que le hicieron detenerse y esto fue aprovechado por las mujeres para huir¹⁰³.

En Medellín fue relatado un caso en el que a una mujer transgénero, detenida en una estación de policía por ejercer trabajo sexual en el sector de San Diego, la obligaron a practicar sexo oral a cambio de dejarla en libertad¹⁰⁴. Aunque no hace parte de las ciudades objeto de estudio, la Regional Bolívar recibió una denuncia de una mujer transgénero que al ser acusada de cometer un hurto fue agredida por un agente policial, quien la desnudó y tomó fotografías con su celular compartiéndolas por redes sociales y entre los habitantes del lugar¹⁰⁵.

2.5. Violencia en los procedimientos regulares contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas

“Las requisas las realiza un hombre. Piden que la cédula diga que una es mujer para que la requise una policía mujer. Nos piden abrir las piernas agresivamente. Nos manosean. Nos tiran las cosas de la cartera al piso. Solo cuando una se rebota ahí sí llaman a una agente mujer”. Mujer transgénero del barrio Santafé en Bogotá.

A través de las requisas –en especial a las mujeres transgénero- algunos agentes de Policía buscan satisfacer sus deseos en nombre de la “seguridad ciudadana”. Así ocurre en Bogotá, Cali, Medellín y Cartagena, en donde todavía muchas requisas a mujeres transgénero suelen ser realizadas por hombres –conforme se observó en el caso de “Camila” relacionado antes- e involucran manoseos con finalidades de placer sexual, maltrato verbal, físico y daño en bienes personales.

De otra parte, la Defensoría del Pueblo también recibió denuncias de casos en los que se evidencia una aplicación selectiva de la ley. Esto sugiere la existencia de un estereotipo que opera al interior de la Policía Nacional y que asume a la población con orien-

103 Caso atendido el mayo de 2016 sobre agresión y violencia contra dos mujeres transgénero, un hombre gay y un hombre heterosexual cometidos presuntamente por Policías del CAI Lourdes. Al respecto, la Defensoría remitió el oficio N°1328, solicitando a la Policía Nacional explicar en detalle el proceso disciplinario adelantado, remitiendo los soportes correspondientes. Se recibió respuesta el 31 de enero de 2017 y 13 de febrero de 2017. Indicando que se realizó indagación preliminar y luego se dictó auto inhibitorio.

104 Entrevista a Natalia Loaiza, activista de Antioquia Trans, Medellín, 24 de abril 2015.

105 Entrevista a Edwin Nemes, Caribe Afirmativo, Bogotá-Cartagena (vía Skype), 13 de abril 2015.

tación sexual e identidad de género diversas en general, y a las mujeres transgénero en particular, como perfiles con potencial criminal afines a conductas como el porte o venta de drogas consideradas ilícitas¹⁰⁶.

Por esta razón, estas personas son mayoritariamente objeto de requisas, solicitudes de documentos de identidad, retenes y detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento militar¹⁰⁷. Frente a ello, desde la Regional Bogotá, se atendió a un joven gay quien fue agredido mientras se encontraba departiendo con su pareja y hermanos, cuando fue abordado por miembros de la Policía, quienes luego de solicitar su documento de identidad y comprobar que no lo portaba decidieron conducirlo a un CAI. Allí, el joven fue agredido verbal y físicamente. Las agresiones fueron de tal gravedad que sufrió una fractura de la falange de un dedo de su mano derecha, la cual debió ser tratada mediante cirugía¹⁰⁸.

Desde 2015 la Subdirección LGBT de la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá ha dado cuenta de este tipo de irregularidades en los procedimientos de rutina de la Policía Nacional, que suelen presentarse cuando actúan agentes ajenos al cuadrante de las zonas donde se comete el abuso. En particular, denunciaron cómo los policiales motorizados encargados de patrullar la ciudad, suelen en horas de la madrugada hacer ‘operativos relámpago’ en lugares donde transitan mujeres transgénero o mujeres habitantes de calle y sin presencia de algún organismo de control en derechos humanos¹⁰⁹.

Como ejemplo de lo anterior, el 20 de enero de 2016 quince (15) mujeres que ejercen trabajo sexual sufrieron tratos humillantes y degradantes al ser conducidas por la Policía Nacional desde la plaza de la Mariposa de San Victorino ubicada en el centro de la ciudad de Bogotá, hasta la Unidad Permanente de Justicia (UPJ) de Puente Aranda. Esta acción policial se produjo en razón a los operativos que lleva a cabo esta institución para la recuperación del espacio público, razón por la cual la organización Pares en Acción-Reacción Contra la Exclusión Social - PARCES intervino en la

106 Por ejemplo, en el Parque Artesanal Loma de la Cruz de la ciudad de Cali, los agentes policiales señalan que los niveles de delincuencia tienen una supuesta correlación con la presencia de hombres gay, mujeres lesbianas o personas trans y por eso en horas de la noche las requisas se concentran en su contra mientras que a las demás personas las dejan tranquilas. Grupo focal, Casa Matria, Cali, 21 de abril de 2015.

107 Sobre las batidas militares se reportó que en la comuna 8 de Medellín se han realizado batidas ilegales selectivas contra la población LGBTI. Entrevista a Mauricio Alzate, Colectivo Deformación, Medellín, 25 abril 2015.

108 Frente a este caso, la Regional Bogotá, remitió a la Inspección General de la Policía Nacional, el oficio N° 17382 solicitando el desarrollo de las investigaciones disciplinarias correspondientes; remitió a la Coordinación de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Bogotá el oficio N° 17383, en el cual solicitó la realización de las investigaciones disciplinarias correspondientes, recomendando la adopción de medidas encaminadas a la prevención de la ocurrencia de hechos similares en el futuro e informando a la Defensoría sobre los resultados de las gestiones correspondientes. En respuesta recibida el 23 y 26 de agosto de 2016 se informó a la Defensoría que el proceso disciplinario está en proceso de instrucción.

109 Entrevista con el equipo de la Subdirección LGBT, Bogotá, 16 de abril 2015.

detención con el objetivo que se aclarara la razón por la cual serían conducidas a la UPJ, frente a lo cual uno de los agentes que participaba del operativo le respondió: “en vez de estar defendiéndolas, ¿por qué no educan a esas putas hijueputas?”. Gracias al acompañamiento jurídico de PARCES las mujeres detenidas lograron recobrar su libertad sobre las diez de la noche de ese mismo día.

La Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de estos hechos y, en el marco de sus funciones, estableció contacto con la Policía Nacional mediante una solicitud de información para esclarecer lo ocurrido¹¹⁰. Dicha institución dio respuesta a la Defensoría del Pueblo indicando que a las mujeres se les impuso la “medida de conducción” luego de indagar “el motivo por el cual se encontraban en ese sitio, además de indagar sobre las presuntas actividades de ejercicio de la prostitución que informaron algunas personas en el sector”.

Además, indicó que: “estas mujeres una vez abordadas por la autoridad de la policía entran en alto grado de excitación o exaltación, siendo agresivas con los policiales, por lo cual se dispuso ser conducidas bajo los parámetros que emana (sic) de la jurisprudencia constitucional y normatividad distrital que aborda esta materia (...)”¹¹¹. En concepto de la Defensoría, la conducción de las mujeres a la UPJ de Puente Aranda se hizo con fundamento en el hecho de que son trabajadoras sexuales, conforme lo expresado por parte de la Policía Nacional donde se evidencian prejuicios por su “peligrosidad”¹¹² y una interpretación no acorde con la jurisprudencia constitucional del trabajo sexual¹¹³.

Por ello, esta entidad consideró que este acto constituía una vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad, libertad individual, igualdad, libre circulación, trabajo y mínimo vital. En este sentido, intervino como coadyuvante en la acción de tutela instaurada por *Esperanza y Abril* (dos de las víctimas) dentro de un proceso que fue seleccionado en sede de revisión por la Corte Constitucional y que dio lugar a la sentencia T-594 de 2016, referida con antelación (ver *supra* apartado 1.1).

110 La Defensoría preguntó a la Policía (i) cuántas mujeres habían sido detenidas; (ii) cuáles fueron los hechos que dieron origen a su detención; (iii) si fueron o no judicializadas; (iv) las medidas adoptadas para garantizarles el debido proceso; (v) si fueron dejadas en libertad; (vi) el fundamento normativo para haberlas detenido y dirigido a la UPJ y; (vii) cómo determina la Policía Nacional que una persona ejerce la prostitución.

111 Oficio N° S-2016-030323/MEBOG-COMAN-ASJUR-1.10. 23 de febrero de 2016.

112 En respuesta enviada al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Policía Nacional indica que: “la actuación policial es preventiva en el terreno, en cuanto en varias oportunidades se han logrado desarticular estructuras criminales que se mimetizan como trabajadoras sexuales, además que se valen de menores de edad para ofrecer sus servicios, desarrollando en zonas del espacio público ocupadas indebidamente realizando actos obscenos, delictivos contravenciones que generan inseguridad, mala convivencia y percepción ciudadana”. Sentencia de 23 de febrero de 2016. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda – subsección “A” Radicado N° 25000-23-42-000-2016-00761-00.

113 Ver, entre otras, sentencias T-629 de 2010 y T-736 de 2015.

Durante el acompañamiento de este caso, esta entidad tuvo conocimiento de hechos similares denunciados sobre el presunto abuso de autoridad de un agente de policía contra una mujer transgénero, ocurrido el 9 de febrero de 2016 en el sector de la Primera de Mayo con Avenida 68 de la ciudad de Bogotá. Según se observa en el video sobre el cual es soportada la denuncia, la víctima es golpeada en repetidas ocasiones, mientras varios uniformados protegen al agresor¹¹⁴. Por los hechos se abrieron investigaciones disciplinarias, según se indica más adelante en la tercera sección de la presente investigación.

2.6. Violencia por omisión contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas

A una chica trans le quitaron unas fotos de su perfil y las pegaron en unas tiendas diciendo que era una travesti peligrosa para la localidad. Cuando ella quiso poner la denuncia y se acercó al CAI, le dijeron -qué pena con usted pero ¿quién la manda a vivir acá? ¡Váyase para la localidad de Santafé!-”.

Laura Weinstein activista de la fundación GAAT, Bogotá.

Este último tipo de violencia recoge la falta de actuación de la Policía Nacional en incumplimiento de su rol de garante. De tal modo, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tienen mayores probabilidades de ser revictimizadas cuando acuden a esta institución. Así lo dejan ver los casos que fueron reportados a la Defensoría del Pueblo donde agentes policiales deciden ignorar los llamados de auxilio de esta población, y en los que muchas veces se justifica la agresión padecida o que está a punto de padecer la víctima.

Al respecto, en febrero de 2016, una funcionaria de la Defensoría del Pueblo se acercó al CAI de Lourdes con la intención de verificar una detención efectuada a una mujer transgénero artista, pero no se encontró registro en la minuta, ni en las anotaciones de cambio de turno. Según refiere la víctima, al estar esperando un taxi “casi todos apenas miraban quien soy, no me llevaban”, pero cuando al fin logró subirse a uno, cerca de la llegada a su lugar de destino “el sujeto me dijo: si me la chupas, te sigo llevando, frente a esto reaccione con rabia y le hice reclamos, a lo que el tipo reaccionó dándome golpes. En esto llegaron varios taxistas y al ver la situación, haciendo uso de mis conocimientos de karate, le di un puño en la nariz al hombre, luego la gente llamó a la policía y estos no me preguntaron,

114 Nota de prensa. “Video registró maltratos de la Policía contra mujeres transgénero en Bogotá”. El Espectador. 9 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/video-registro-maltratos-de-policia-contra-mujeres-trans-video-615538> [última consulta 17 de noviembre 2017]

ni me dejaron hablar, solo me esposaron y me culparon de inmediato de la situación y por todos los medios protegieron y se pusieron del lado del taxista que me acosó y me golpeó”¹¹⁵.

La Subdirección LGBT de la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al igual que la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Alcaldía de Medellín y la Personería de esta misma ciudad, reportaron casos en los que hombres gays pidieron auxilio en estaciones de policía porque estaban siendo víctimas de golpizas por parte de particulares con consignas homofóbicas o como parte de la mal llamada “limpieza social”.

Así, en Medellín a un joven gay -que en la actualidad es víctima de amenazas contra su vida- lo citaron por redes sociales en el parque Aranjuez donde siete personas lo robaron, lo insultaron y lo golpearon por ser homosexual. Logró escapar y acudir a una estación de policía, donde solicitó acompañamiento hasta su casa, pero se hizo caso omiso facilitando que los agresores -quienes esperaban a pocas cuadras- volvieran a agredirlo hasta el punto de quemar con cigarrillo su cuerpo¹¹⁶.

La falta de acción policial frente a algunos casos de prostitución de niños gays visible de forma abierta en plazas y parques de Medellín, Cali y Bogotá, al igual que la falta de investigaciones sobre amenazas de muerte contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas que circulan mediante panfletos en zonas como Ciudad Bolívar en Bogotá, son otros ejemplos de violencia policial por omisión.

Por último, desde la Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género se recibió el caso de una mujer transgénero quien afirmó estar en una tienda con unas compañeras y debido a una discusión en el lugar, se vio en medio de una pelea de dos mujeres heterosexuales: “una de ellas, al evidenciar que yo era una trans, me golpeó con una botella, salí en busca de la policía para que las pudiera detener y ésta no reaccionó, no quiso mediar en la pelea, ni quiso recibir mi denuncia porque tenía otras cosas que atender”¹¹⁷.

Negar la recepción de denuncias y abstenerse de proteger a una persona en peligro desconoce el compromiso estatal de garantía, lo cual resulta aún más grave al tratarse de un deber reforzado frente a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (ver *supra* apartado 1.1).

115 Entrevista “Mary”, mujer trans, artista. Bogotá, 1 de febrero de 2016.

116 Entrevista a Andrea Quirama García, Coordinadora de atención al público en la oficina permanente para derechos humanos de la Personería de Medellín; a Patricia Páramo, investigadora de la Personería de Medellín; y Samir Murillo, abogado asesor de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Alcaldía de Medellín, Medellín 24 abril 2015. Y entrevista a Harley Córdoba, Mesa LGBT de la Comuna 13, Medellín, 24 de abril de 2015.

117 Caso recibido el 20 de abril de 2016. A pesar de recibir orientación frente a la ruta distrital de atención de estos casos, la víctima desistió de la denuncia porque argumenta no creer que la policía lo atiende.

3. ¿Qué pasa después del abuso? Barreras de acceso a la justicia

Desde la expedición de la Directiva Policial 006 de 2010 en adelante se ha dado lugar a un trabajo interno significativo para prevenir la violencia policial contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (conforme fue reseñado anteriormente - ver *supra* apartado 1.2); sin embargo, se requiere de una política pública mucho más contundente que permita superar los altos índices de impunidad en los casos reportados¹¹⁸.

Por eso, el objetivo de este apartado es analizar cuáles son los principales obstáculos presentes dentro de la ruta de atención, ocupándose de tres componentes esenciales en este proceso: denuncia, investigación y sanción de los presuntos responsables.

3.1. La denuncia frente a su agresor: desestimulo y revictimización

Pese a las múltiples dificultades al denunciar¹¹⁹, las víctimas han venido fortaleciendo mecanismos alternativos para llevar los casos de abuso policial al sistema de justicia¹²⁰. Con base en las entrevistas realizadas, la Defensoría del Pueblo identificó las siguientes barreras de acceso a la justicia cuando estas personas son víctimas de algún tipo de violencia policial:

118 Al interior de la institución se estableció una línea de acción en atención liderada por el Grupo de Derechos Humanos a través de la cartilla “*Direccionamiento policial basado en el humanismo: interlocución con la comunidad con diversidad sexual*”; no obstante, de los 77 hechos de violencia policial reportados durante 2017, 44 no fueron denunciados y apenas 9 cuentan con una investigación disciplinaria vigente. Cfr. Entre el miedo y la resistencia. Informe de derechos humanos de personas LGBT Colombia 2016. Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación. Bogotá: 2017. P. 50.

119 Al respecto, resulta de especial interés un informe presentado por Santamaría Fundación en el año 2013, donde se identifican como obstáculos para la garantía efectiva de acceso a la justicia barreras sociales, económicas y culturales que sintetizan del siguiente modo: “*i) profunda naturalización de la violencia; ii) sentido generalizado de desconfianza en las instituciones del Estado encargadas de administrar justicia; iii) falta de rutas claras de atención, y nula sensibilización por parte del personal de las instituciones ocupadas de administrar justicia; y iv) poco conocimiento sobre rutas y procedimientos de acceso a la justicia por parte de las usuarias*”. Cfr. Marineras fucsia en búsqueda de tierra firme. Santamaría Fundación. Cali: 2013. P. 92.

120 Como ejemplo de ello, PARCES ONG ha participado en un proyecto frente a casos de abuso policial que ha funcionado así: “*Nosotros realizamos un proyecto que era en el sector de la mariposa (...) entorno a una metodología que realizamos que era entregarle a las chicas una mariposa de llavero y en la mariposa iba, para que no se notará el número y para que como ellas dicen “no las boletearan”, en la mariposa, en el cuerpecito del llavero, estaba un número de celular. En la mariposa, en San Victorino, allá es un sector donde tenemos identificado muchos casos de abuso policial contra las mujeres. La mariposa no es un sector donde esté avalado el trabajo sexual, no es una zona de tolerancia como sí lo es en Santa Fe (...) lo que nosotros quisimos inventarnos era una forma donde las chicas pudieran denunciar. El mecanismo era darles este llavero en el cual estaba un número, ellas llamaban, les contestaba un abogado del equipo de parces, tomaba los datos, las placas, la idea es que ellas documentarían. Este fue un plan piloto que lanzamos, funcionó por un tiempo (...)*”. Julián Salamanca. Director de comunicaciones PARCES ONG. Entrevista realizada el día 14 de abril de 2015. Bogotá.

(i) **Miedo a denunciar por represalias:** un factor que disuade a las víctimas de violencias policiales para denunciar, es el miedo a las repercusiones en su contra, pues en múltiples ocasiones quienes deciden hacerlo se exponen a ser agredidas por los mismos victimarios en razón a su orientación sexual y/o identidad de género diversa¹²¹.

(ii) **Estigmatización como criminales:** en muchos casos la institución policial asume a la mujer transgénero en ejercicio de prostitución como una delincuente. Según ellas, frente a este tipo de acusaciones injustificadas y perjudicadas, la palabra del policía se confronta con la palabra de ellas, ante lo cual siempre salen perdiendo¹²².

(iii) **Maltrato, revictimización y negativa a recibir denuncias:** uno de los motivos más frecuentes que desestimulan a las víctimas para denunciar las violencias policiales es tener que acudir ante sus mismos agresores, dada la marcada agresividad en la atención y negativa institucional de recibirlas o por la solicitud de contraprestaciones sexuales para hacerlo¹²³.

(iv) **Falta de credibilidad y violencia institucional fundada en estereotipos y prejuicios de género¹²⁴:** la percepción de inacción y omisión de las autoridades es una razón para no denunciar. Las víctimas suelen acudir a otros canales donde se les reciba la información, aunque ello no se constituya en una denuncia formal ante autoridades¹²⁵.

(v) **Normalización de la violencia:** debido al desconocimiento o bien de sus derechos o bien de las rutas para hacerlos exigibles ante las autoridades¹²⁶, al igual que a factores socioculturales estructurales, las víctimas prefieren mecanismos propios para resolver sus conflictos y deciden no denunciar¹²⁷.

Producto de estos factores y a pesar de que en la actualidad se adelantan procesos de adecuación de los sistemas de información institucional para recibir denuncias¹²⁸, el subregistro de las violencias ocasionadas por la Policía Nacional contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas, continúa siendo muy alto¹²⁹.

Harley Córdoba, coordinador de la Mesa LGBT de la Comuna 13 San Javier de Medellín, resume esta problemática de la siguiente manera: “Hay una criminalidad aparente y otra que es la real. La aparente es la que denuncian, todas las denuncias que hay, el Estado y nosotros suponemos, más que todo pues ustedes, que las denuncias que hay son los casos que se presentan porque si no hay denuncias se supone (sic) que no hay nada más. Pero la realidad es que hay demasiados casos que no se denuncian, demasiados. Entonces cómo vamos a exigir una acción frente a estas vulneraciones, si nosotros mismos nos pasa algo y lo dejamos hay en el limbo, cuando la ruta es principalmente generar esa denuncia”¹³⁰ (negrilla propia).

121 Sobre este aspecto, Andrea Parra, Directora del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social – PAIS de la Universidad de Los Andes, afirma: “La comunidad ve el sistema de justicia como un sistema inoperante, digamos han visto pocos casos, y los pocos casos como el de esta persona, nuestra cliente, son casos que no sirven para nada porque después del proceso disciplinario, del proceso penal, siempre hay retaliaciones (...) la gente decide yo no voy a poner una denuncia, yo no voy a acudir a la justicia porque seguramente voy a terminar más perjudicada (...) es esa relación de poder del policía diciéndole mire si usted me pone una denuncia le va a ir peor. Entonces es también el miedo constante de la comunidad de no denunciar, por miedo a una retaliación”. Entrevista realizada el día 14 de abril de 2015. Bogotá.

122 La policía “cree que todas somos ladronas y asumen que por una pagan todas”. Una de las mujeres entrevistadas relató que estuvo detenida porque otra de sus compañeras había robado a un cliente y sin escucharla se la llevaron a la Unidad Permanente de Justicia-UPJ. Al finalizar afirmó: “Si nosotras hacemos algo es irrespeto a la autoridad y nos llevan. Si ellos hacen algo no pasa nada”. Grupo focal a mujeres trabajadoras sexuales de la Localidad de Santafé en Bogotá, 20 de abril de 2015.

123 Frente a ello, Pedro Julio Pardo, Directora de Santamaría Fundación, sostiene: “Si una mujer trans va a poner la denuncia la ponen a vol-tear, no se la reciben, la ponen a patinar, la mandan de un sitio para otro y generalmente lo que hacen ellas es venir a la Fundación a que nosotras apoyemos eso, que cuando vamos nosotras ahí sí como que los términos cambian. Entonces, ahí nos preocupa mucho eso también porque nosotras no vamos a estar ahí siempre para poner las denuncias (...) hay una barrera de acceso cuando es la mujer trans quien va directamente a poner la denuncia directamente, no les ponen cuidado y de víctimas pasan a ser victimarias, son catalogadas como delincuentes, se justifica la violencia”. Entrevista realizada el día 22 de abril de 2015. Cali.

124 Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV–. Lineamientos conceptuales “Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género”, en el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011.

125 Varias de las entrevistas realizadas en Cali, Medellín y Bogotá sostienen que muchas veces las víctimas no denuncian directamente y debe ser la organización a la que se acercan la responsable de esta tarea, desde luego, contando con su consentimiento. Así, por ejemplo, Caribe Afirmativo acompaña a mujeres trans en la ciudad de Barranquilla, Santamaría Fundación hace lo propio en Cali y Parces ONG documenta alternativamente los casos para formular derechos de petición ante las autoridades competentes.

126 Así, Chanel Callejas, Coordinadora del Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual en la localidad de Mártires, describe como una de las preocupaciones la normalización de las violencias padecidas por la población LGBT: “(...) llevo comiendo mierda 40 años porque la Policía me viene dando duro. A mí que me importa en dónde voy a denunciar, qué voy a denunciar para que se caguen de risa en mi cara las instituciones, hablando en los términos de ellas (...) Nosotros estamos generando confianza en la institución sí, nosotros estamos generando habilidades para reconocerse como sujeto y sujeta de derechos para que también haya un buen nivel de denuncia”. Entrevista realizada el día 16 de abril de 2015. Bogotá.

127 Al respecto, Danys, mujer trans integrante del Colectivo/Red Antioquia Trans, sostiene: “Si la chica tiene conocimiento de sus derechos, pues por ende va a demandar. La gran mayoría no demanda, la gran mayoría manejan un sistema tú me agredes yo te agredo y quedamos a paz (...) en esa lógica pues como que se nivelan los daños y no necesito más nada. Muchas piensan así”. Entrevista realizada el día 25 de abril de 2015. Medellín.

128 Al momento de redacción del presente Informe, la Defensoría del Pueblo ha constatado que los distintos formatos de denuncia no han sido estandarizados con criterios de diferenciación que permitan identificar si existen móviles de discriminación. En tal sentido, varias de las entrevistas señalaron notorios problemas respecto del modo en que se registra la información y se transmiten errores entre las instituciones. Así, Alejandro Lans, afirma: “Creo que se está haciendo un esfuerzo, especialmente desde las instituciones que registran la información de Medicina Legal, desde el año 2012 implantaron un nuevo sistema de registro que se llama el Sistema Cíclico donde han intentado registrar más variables de violencia y más formas (...) han intentado como ampliar la gama de lo que pueden registrar y ser más juiciosos al momento de tomar la información (...) pero yo creo que las instituciones no han terminado de entender la diferencia entre identidad de género y orientación sexual, entonces se confunde eso”. Entrevista realizada el día 21 de abril de 2015. Bogotá.

129 En este sentido, Colombia Diversa afirma: “El subregistro del número de casos de violencia policial cometidos en contra de personas LGBT es muy grave y preocupante, y responde principalmente a: 1) la desconfianza que tienen las personas frente a la respuesta estatal y el miedo a recibir represalias por parte de la autoridad a la que se está denunciando las inhbite a interponer denuncias formales o a ponerlas en conocimiento de organizaciones defensoras de derechos humanos; 2) la falta de garantías existentes en los procesos disciplinarios y la falta de mecanismos de denuncias penales; 3) el miedo a enfrentarse a discriminaciones adicionales al poner los hechos en conocimiento de las autoridades; y 4) la inexistencia de sistemas información que registren las violaciones de manera diferenciada según orientación sexual e identidad de género”. Cfr. Informe Cuando el prejuicio mata. Bogotá: 2012. P. 23.

130 Entrevista realizada el día 24 de abril de 2015. Medellín.

3.2. Obstáculos en las investigaciones internas de la Policía Nacional

Algunos de los hallazgos más frecuentes frente a la falta de resultados de los órganos encargados de asumir las investigaciones son producto de estos factores:

(i) Prácticas irregulares: durante el desarrollo de los procedimientos, agentes policiales incurrían en conductas de ocultamiento de su identificación que dificultaban lograr un reporte de las agresiones y explican la carencia de pruebas al momento de denunciar¹³¹.

(ii) Poca información en denuncias: la Policía Nacional identifica la carencia de información específica en las quejas como uno de los principales obstáculos¹³². Algunas entrevistas indicaron que dado el poco material probatorio, muchas denuncias se quedan en indagación preliminar¹³³.

(iii) Encubrimiento institucional: dado que es la misma institución policial, a través de la dependencia de control interno disciplinario de cada Comando Operativo (si se trata de investigar la responsabilidad de agentes)- o la Inspección General (si involucra responsabilidad de oficiales), los avances en la instrucción son por regla general nulos, pues existe una fuerte resistencia interna a reconocer las prácticas violentas que cometen¹³⁴.

131 Chanel Callejas, Coordinadora del Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual en la localidad de Mártires, explica que: “En zona centro pues las chicas ya saben que deben coger el número de placa que lleva el policía en el pecho o el de la placa de la patrulla o el del carro. Ellas inmediatamente acuden a buscar teléfono y me llaman y me dictan el número de placa. Pero los mismos policías que son agresores ya saben que ellas les tratan de copiar el número de la placa, que es la evidencia principal, y se la cubren o se la tapan”. Entrevista realizada el día 16 de abril de 2015. Bogotá.

132 Así, el Intendente Jesús Chamorro, Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Cali, afirmó: “Las quejas que de pronto se han recibido de Santamaría han sido algo escuetas sí porque no han sido detalladas plenamente, y eso es lo que nos confirma a nosotros el jefe de la oficina de control disciplinario interno. Que en las quejas que se han recibido no se tiene un fecha exacta, no se tiene un nombre concreto, y las personas que se consideran víctimas de agresiones físicas, agresiones verbales, lesiones personales, de pronto por los policías, no acuden cuando se les llama a ratificarse en la denuncia”. Entrevista realizada el día 23 de abril de 2015. Cali. De la misma forma, el Subintendente Carlos Osorio, Jefe (e) de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Medellín, sostiene: “La dificultad en los procesos disciplinarios es que a veces por ejemplo se citan, se necesita información ellos o de ellas, y no acuden (...) Por lo general lo que se necesita es el lugar exacto, y la hora y la fecha, eso es necesario porque nosotros tenemos en las estaciones de policía está la minuta de vigilancia, que incluso ya se está manejando en medio magnético y queda de una vez en sistema, y ahí es donde podemos establecer qué policías estaban trabajando a esa hora y en qué sector”. Entrevista realizada el día 24 de abril de 2015. Medellín.

133 Edwin Nemes Martínez del Observatorio de derechos humanos para población LGBT de la Corporación Caribe Afirmativo, señala: “Ellas temen a denunciar, entonces no ven una confianza con el Estado. Hemos hecho un acompañamiento, yo mismo me he encargado muchas veces de tomar varias denuncias, hacer como una documentación y elevarlo a una denuncia pero le faltan pruebas, es decir, todo lo que piden no lo tengo (...)”. Entrevista realizada el día 13 de abril de 2015. Vía Skype.

134 Alejandro Lans, refiere que: “Yo siento mucho que para la Policía uno de los grandes problemas es reconocer su falencia o su violencia. Como que la Policía siempre va a defender su institucionalidad desde la protección de la ciudadanía y nunca van a ser capaces de reconocer eso sí a ningún nivel ni rango que sus uniformados son perpetradores de violencia y que cometen crímenes (...) Siento que todavía hay una noción de que la policía protege solo

(iv) **Falta de acompañamiento a la víctima y acceso al expediente:** la institución policial considera que el estancamiento de los procesos obedece a la “falta de interés de la víctima”¹³⁵. Esta afirmación desconoce la falta de representación judicial y la negativa de acceso al expediente que para la víctima suele negarse¹³⁶.

3.3 Sanción sin proporcionalidad

Según la evidencia recolectada, la sanción de agentes por abuso policial es la excepción mientras que la impunidad es la regla general. Esto se refleja con lo sucedido frente a los hechos ocurridos el 9 de febrero de 2016 en la Primera de Mayo con Avenida 68 de la ciudad de Bogotá, sobre los que se inició indagación disciplinaria contra 8 uniformados que apoyaron a la Estación de Kennedy en el operativo realizado, pero luego fueron archivadas porque: “(...) la Jefatura de Control Interno citó en varias oportunidades para que aportaran la evidencia y pruebas que tuvieran en contra de los policiales, sin que hubiese habido respuesta por parte de las víctimas”¹³⁷.

El caso de “Luisa” ya mencionado previamente, también ejemplifica lo anterior. Desde 2012, ella ha sido retenida arbitrariamente 8 veces y en 4 ocasiones ha sido víctima de agresiones físicas, sin que exista una sola investigación abierta al respecto¹³⁸.

Por su parte, “Tatiana” ha realizado un esfuerzo especial por continuar con la documentación de su caso, pese a las amenazas e intimidaciones¹³⁹, y logró obtener la

a cierto tipo de ciudadanos, un ciudadano heterosexual que es el mismo que denuncia”. Entrevista realizada el día 21 de abril de 2015. Bogotá.

135 El Intendente Jesús Chamorro, Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Cali, sostiene que: “Desde el año 2010 a lo que llevamos a 23 de abril de 2015, se han recibido en la oficina de atención al ciudadano 20 quejas por parte de integrantes de la comunidad LGBTI. De estas 20, el 80% han pasado a investigación de control disciplinario interno de la policía. Lo que le decía ahora de pronto esto no ha avanzado mucho, estas quejas, porque no ha habido pues como el interés del afectado sí. La Fundación Santamaría presenta prácticamente las quejas de las personas que acuden, pero cuando los llaman de control disciplinario interno no es posible ubicarlos, no hay teléfono, no contestan y ha sido difícil en ese avance”. Entrevista realizada el día 23 de abril de 2015. Cali.

136 El caso de “Luisa” demuestra que, pese a contar con representación judicial, le niegan a las víctimas conocer el estado de la investigación y se requiere interponer otras acciones judiciales, como tutelas, para garantizar el acceso al expediente: “El caso disciplinario fue muy complicado porque no nos dejaron acceder al proceso, mandamos varios derechos de petición y siempre nos respondían que nosotros no éramos parte del proceso como víctimas, es un proceso disciplinario y es interno (...)”. Andrea Parra, Directora del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social – PAIS de la Universidad de Los Andes. Entrevista realizada el día 14 de abril de 2015. Bogotá.

137 Oficio S-2016-181333/MEBOG-ASJUR-1.10. 27 de septiembre de 2016.

138 Información aportada por Alejandro Lans Sánchez, abogado de Colombia Diversa. Entrevista realizada el día 22 de abril de 2015. Bogotá.

139 Acerca de este aspecto, María José Montoya Lara, Asesora Jurídica del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social – PAIS de la Universidad de Los Andes, afirma: “Ella realmente hizo todo el trabajo, ella sabía exactamente quiénes eran porque era su lugar de trabajo, sabía quiénes estaban allí y siempre son los mismos. Además ella sabe qué es lo que tiene que hacer, ella tiene muchos videos diciendo muéstreme su placa, usted me tiene que dar su placa. Entonces el tipo le dice mire mi placa que a mí no me va a pasar nada, si quiere póngame la queja que yo en quince días ya saqué, como un período de vacaciones, digamos que también se nota que las sanciones nunca son suficientes”. Entrevista realizada el día 14 de abril de 2015. Bogotá.

sanción e inhabilidad de tres agentes policiales con suspensión no remunerada del cargo por 270 días¹⁴⁰. Vale destacar que la víctima fue acompañada, en un primer momento, por Parces ONG y el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS) de la Universidad de los Andes, quienes apoyaron las denuncias respectivas tanto en el escenario penal como disciplinario.

La situación de riesgo de la víctima ha perdurado al punto que en 2015 se presentó solicitud de medidas cautelares en estudio por parte de la CIDH¹⁴¹. En sus propias palabras: *“hubo unas sanciones contra tres uniformados quienes me golpearon y quemaron el cuerpo (...) En un principio yo creí que estas sanciones iban a ser favorables para mí, pero su efecto fue todo lo contrario. El resto [de policías] que quedó en el CAI Navarra y cuidando el cuadrante empezó una persecución exagerada en mi contra. Ya no me agredían físicamente porque claro, vieron las sanciones, pero sí las mismas palabras vulgares, vergonzosas y degradantes porque según los policías produzco asco y soy una vergüenza para la sociedad. Entonces, a partir de esas sanciones he deducido que no ha servido como un método práctico para ir en contra de la discriminación y como un método para que el resto de uniformados cambien su comportamiento y su actitud y su forma de pensar frente a nosotras”*¹⁴².

La falta de proporcionalidad en las sanciones junto con la inoperancia de los sistemas de control interno disciplinario de la Policía Nacional, conforman un escenario proclive a dar continuidad a las violencias contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. De esta forma, las y los agentes de Policía resultan convencidos de que no les sucederá nada grave por las agresiones que cometan contra esta población históricamente discriminada¹⁴³ y, peor aún, por medio de ellas reafirman los prejuicios desde una posición jerárquica¹⁴⁴.

140 Información contenida en Oficio No. S-2015-033948/COMAN-DERHU-29 de fecha 2 de marzo de 2015 dirigido a la Regional Bogotá de la Defensoría del Pueblo.

141 En esta acción legal se contó con el respaldo de Colombia Diversa, pero luego quienes han asumido la representación de la víctima ante la CIDH han sido PAIIS y PARCES.

142 Declaración pública en Lanzamiento de informe *“Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans –LGBT en Colombia, 2013-2014”*. Organizado por Colombia Diversa. Bogotá, 11 de junio de 2015.

143 Frente a ello, Andrea Parra, Directora PAIIS de la Universidad de Los Andes, sostiene: *“Esto pasa muchas veces con las mujeres que denuncian, incluso aquí también en Santa Fe, y es que cuando denuncian claro los policías responden no se preocupe que a mí me mandan a la casa de vacaciones un par de meses y yo vuelvo. Entonces, digamos la sanción disciplinaria nunca es suficiente y además cuando vuelven siguen acosándolas”*. Entrevista realizada el día 14 de abril de 2015. Bogotá.

144 Este enfoque ha sido adoptado para señalar que: *“la violencia policial (...) es una forma de violencia por prejuicio de tipo jerárquico. En otra palabras, el cargo público se utiliza para recordarle a la población LGBT su estado de inferioridad o subordinación”*. Cfr. Colombia Diversa, Op. Cit. P. 21.

4. Conclusiones y recomendaciones

La evidencia recolectada por la Defensoría del Pueblo en Bogotá, Medellín y Cali, tres de las grandes ciudades del país, permite concluir que la violencia dirigida contra las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, continúa siendo una práctica grave y selectiva cometida por agentes de la Policía Nacional. Como toda violencia cometida en razón de un prejuicio, su construcción no es individual o aislada, por el contrario, es colectiva, sistemática y pertenece a un contexto.

Cuando un agente de la policía se dirige a una mujer transgénero con lenguaje masculino, o le grita ‘machorra’ a una mujer que le da un beso a su compañera, o golpea o permite que golpeen a un hombre por el hecho de ser homosexual, no solo está discriminando sino que está también excluyendo. Al discriminar, el cuerpo policial considera inferior a la persona víctima del abuso y refuerza violentamente la superioridad machista del agresor, configurando violencia institucional. Al excluir, la violencia policial suprime, invisibiliza y desconoce aquello considerado ‘desviado o anormal’, es decir, la orientación sexual o de género diversa de las personas.

Desde los insultos a la pareja homosexual que camina tomada de la mano en un centro comercial, hasta la ejecución extrajudicial de una mujer transgénero y los actos de tortura cometidos en una estación de policía que incluyen la persecución de la víctima por interponer la respectiva denuncia, es claro que las violencias policiales dirigidas contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas se traduce, reiteradamente, en la vulneración de sus derechos humanos.

Si bien, esta entidad ha podido constatar esfuerzos institucionales para erradicar las agresiones de miembros de la Policía Nacional contra estas personas, siguen siendo numerosas y de diferentes tipos. Se trata de violencias con afectaciones diferenciales sobre un grupo poblacional y cometidas producto de los prejuicios todavía presentes, que pretenden someter o anular la orientación sexual, la identidad y expresión de género diversas libremente escogidas y expresadas por las personas.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha encontrado que la situación de vulnerabilidad se profundiza cuando las víctimas de abuso o violencia policial reclaman o intentan exigir

justicia, pues deben enfrentar diferentes barreras de acceso como la falta de enfoque diferencial y de género en los formularios de denuncia, las represalias con posterioridad a la misma o el encubrimiento institucional, la omisión, entre otros.

Además, preocupa la cotidianidad con que la respuesta institucional revictimiza a la persona que denuncia justificando las violencias con un “eso le pasa por ser” o “usted se lo buscó”. Toda vez que el conjunto de recomendaciones contenidas en el presente apartado se centran sobre aspectos de política pública, es del todo pertinente recoger algunas apreciaciones previas sobre este particular:

En primer lugar, advertir que el alto nivel de desconocimiento sobre los instrumentos diseñados por la institucionalidad para garantizar la inclusión de cualquier orientación sexual e identidad de género, tanto al interior de la Policía Nacional, como en el pleno de la sociedad, explica en parte el poco impacto que han tenido para transformar el contexto de discriminación observado en las tres ciudades del país estudiadas. A ello se suma una falta de apropiación de dichos instrumentos al interior de la institución.

En segundo lugar, el acercamiento a la problemática de violencia policial en los territorios realizado bajo una metodología de investigación acción participativa permitió evidenciar la capacidad instalada de las y los activistas para participar en la construcción de políticas públicas. Sin duda, las reflexiones y experiencias de las mujeres lesbianas, los hombres gais, las personas bisexuales y mujeres trans entrevistadas, han sido no solo el soporte de este estudio sino la demostración de que hay una ciudadanía activa capaz de crear e implementar estrategias efectivas para contrarrestar los diversos tipos de violencia policial presentes en sus vidas.

Lo anterior, lleva a reconocer la importancia de dar apertura a escenarios donde se reemplace el ejercicio de una participación simbólica -que se instrumentaliza o bien con fines electorales de ‘promesas incumplidas’ o bien para ‘legitimar’ decisiones tomadas por expertos en sus oficinas- por una participación real en la que la población con orientación sexual e identidad de género diversas proponga cómo visibilizar sus problemas y agenciar una reivindicación de sus derechos¹⁴⁵.

¹⁴⁵ Sobre este aspecto el equipo del Observatorio de Seguridad Humana de Medellín señala: “Lo que hay detrás de la idea que tienen las comunidades sobre las políticas públicas es que estas están esencialmente relacionadas con la visibilización y reivindicación del derecho que tienen las comunidades a ser escuchadas y a participar en su elaboración, porque son ellas las que padecen las adversidades en la ciudad, ya que “hay una participación ciudadana, y esa participación ciudadana es de donde se saca la política pública”. Cfr. El Estado ¿en acción? Políticas públicas: una mirada desde las comunidades vulnerables de Medellín. En: Nuestras voces sobre seguridad humana en Medellín. Diálogos sobre seguridad. Observatorio de Seguridad Humana de Medellín, 2014. P. 83.

De esta forma, no es suficiente con multiplicar los espacios de participación. Además, es preciso garantizar que los aportes y planteamientos sobre sus necesidades sean tenidos en cuenta para ser incorporados en las políticas públicas y, luego, asegurar los recursos suficientes para implementarlos y generar su sostenibilidad.

Dicho esto, la Defensoría del Pueblo reconoce que se han realizado esfuerzos desde la Policía Nacional y otras entidades del Estado. Sin embargo, considera insuficiente la respuesta institucional, pues no ha logrado prevenir eficazmente las prácticas de violencia policial sobre las personas con orientación sexual e identidad de género diversas y menos atender de manera integral y reivindicativa los casos que se presentan.

Derivado de lo expuesto, esta entidad, como Institución Nacional de Derechos Humanos, hace un llamado al Estado colombiano para que reconozca la urgencia de adoptar medidas internas de carácter integral e inmediato frente a esta problemática y, en consecuencia, se permite formular las siguientes recomendaciones:

Al Gobierno Nacional

1. Reconocer la necesidad de concretar la implementación de una Política Pública Nacional para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas-LGBTI, de respeto, protección, garantía y promoción de sus derechos a través del Ministerio del Interior -como secretaría técnica del ejecutivo en materia de políticas públicas- destinando un capítulo especial para cumplir el deber de prevenir, juzgar y sancionar las agresiones que sean cometidas en su contra por agentes de la Policía Nacional.

Al Ministerio del Interior

1. Fortalecer el funcionamiento de la Mesa Nacional de Casos Urgentes para los Sectores Sociales LGBTI y socializar las actuaciones realizadas en los casos que son atendidos, mejorando los canales de información y seguimiento de los mismos. Es importante establecer informes periódicos de rendición de cuentas que permitan dar a conocer los avances, impactos y resultados obtenidos a las organizaciones y activistas que defienden los derechos humanos de esta población.
2. Proveer la cualificación y asistencia técnica a las entidades territoriales en relación con la elaboración y ajustes de Planes de Desarrollo, para que incluyan y verifiquen la incorporación del enfoque diferencial y de género, con el fin de fortalecer los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el territorio nacional.

3. Fomentar la creación de mesas de casos urgentes territoriales que cuenten con la cualificación y la articulación interinstitucional necesaria para recibir denuncias de personas con orientación sexual e identidad de género diversa, especialmente, respecto a casos de violencia policial.

A las Gobernaciones y Alcaldías

1. Articular esfuerzos con otras instituciones como la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, las Personerías y la Fiscalía General de la Nación para crear un plan de prevención de la violencia policial contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas basado en el respeto, garantía, protección y promoción de sus derechos.
2. Fortalecer los planes de ejecución real y efectiva de las políticas públicas LGBT territoriales, y adoptarla en los lugares donde aún no existe, asignando una partida específica y suficiente dentro del presupuesto para garantizar su implementación.
3. Promover la contratación de personas con orientación sexual e identidad de género diversas en las entidades departamentales, municipales y distritales como estrategia de inclusión, promoción y reivindicación de sus derechos, garantizando su equidad laboral y fortaleciendo sus capacidades.
4. Precisar con mayor detalle la formulación de objetivos y acciones institucionales al momento de elaborar propuestas para Planes de Desarrollo con el objetivo de garantizar los derechos de esta población a fin de que puedan ser medibles y rastrear su proceso de ejecución.

Al Congreso de la República

1. Cumplir con el exhorto de la Corte Constitucional pendiente desde 2015 y promulgar una Ley de Identidad de Género que proteja los derechos fundamentales de las mujeres y hombres trans.
2. Evitar en su actividad legislativa establecer causales abstractas como el “grado de excitación de la persona” o el “exhibicionismo” para justificar el uso de la fuerza por parte de agentes policiales, pues les otorga un grado indeterminado de discrecionalidad sin establecer límites y características para su manejo.

A la Fiscalía General de la Nación

1. Capacitar al personal encargado de la labor de recepción y trámite de denuncias en caracterizar adecuadamente, de una parte, a las víctimas de violencias en razón a la orientación sexual e identidad de género, y de otra, la calidad del sujeto activo como presunto victimario, permitiendo así identificar su pertenencia a las fuerzas militares o de policía.
2. Diseñar rutas de atención diferencial para víctimas con orientación sexual e identidad de género diversa que contemplen un acompañamiento y asesoría legal (p. ej., para explicar el estado de los procesos, la necesidad de ampliar una denuncia, etc.) e incluyan una difusión de los mecanismos para acceder a una reparación integral.
3. Emitir conceptos e impartir directrices de apoyo a las investigaciones penales por casos de violencia policial contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas, de manera que el prejuicio sea estudiado como posible móvil de los delitos cometidos contra esta población.
4. Fortalecer la figura de fiscales destacados en todas las Seccionales, articulando su acción a las solicitudes de organizaciones sociales en relación con sus procesos de denuncia e investigación, así como, reforzar la realización de Comités Técnicos Jurídicos como forma de dar respuesta a casos priorizados o emblemáticos que requieran acción urgente para el acceso a la justicia.

A la Procuraduría General de la Nación

1. Articular eficazmente el trabajo y las acciones desarrolladas en el marco de la Mesa Nacional de Casos Urgentes, a fin de fortalecer la investigación y sanción disciplinaria en casos de violencia policial cometidos en razón a la orientación sexual e identidad de género de las personas, así como hacer uso de su poder disciplinario preferente para la atención de estos casos.

A las Personerías Municipales y Distritales

1. Impulsar campañas para promover la denuncia por parte de víctimas de violencia policial en razón a su orientación sexual y/o identidad de género, dejando claro que la misma no requiere contar con asistencia legal. Además, crear espacios de recepción de denuncias ciudadanas que generen confianza a las víctimas, así

como promover canales de comunicación directa con las organizaciones sociales y activistas que pueden facilitar dicha labor.

2. Difundir la ruta de atención y trámite de quejas de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa en escenarios de posible violación a sus derechos y, en particular, cuando son víctimas de violencia policial.
3. Generar acercamiento con las oficinas de la Policía Nacional en los territorios a fin de coordinar mecanismos de acompañamiento a los procedimientos regulares como desalojos, allanamientos o requisas en zonas donde exista presencia de personas con orientación sexual e identidad de género diversas.

A la Policía Nacional y demás instituciones de la fuerza pública

1. Incorporar módulos de formación que convoquen a la reflexión sobre la orientación sexual, expresión e identidad de género diversas como criterios sospechosos de discriminación expresamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siendo preferible optar porque sean orientados directamente por organizaciones y activistas que puedan dar cuenta de primera mano de la problemática y sus realidades en las escuelas de formación castrense.

Estos programas no deben limitarse a capacitaciones de formación, deberán incluir estrategias pedagógicas de acercamiento a la realidad cotidiana que viven las personas con orientación sexual e identidad de género diversas.

2. Promover mecanismos de reivindicación de los derechos y empoderamiento de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas al interior de la institución policial, v.gr., realizar publicaciones periódicas a través de boletines, revistas u otros medios institucionales, en las que se visibilicen agentes policiales con buenas prácticas de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos de esta población.
3. Fortalecer la figura de los oficiales enlace frente a las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, de manera que cuenten con la jerarquía suficiente para atender las demandas de esta población y con la estabilidad laboral necesaria para darle continuidad a su labor.
4. Abandonar la práctica de detener las investigaciones disciplinarias cuando la víctima decide no asistir a las ampliaciones de la denuncia. En su lugar, es necesario

acudir a mecanismos de articulación interinstitucional y diálogo con organizaciones de la sociedad civil para continuar con el avance del caso.

5. Crear e implementar protocolos de recepción de denuncias con enfoque diferencial y de género para casos de violencia policial contra esta población, así como incluirlos en las rutas de atención y de protección ya existentes. Además, tomar las medidas necesarias para asegurar el acceso al expediente a las víctimas y evitar encararlas con su victimario (ello implica no exigir la comparecencia física para ampliar la denuncia en instalaciones propias).
6. Asumir un compromiso eficaz en combatir la impunidad y producir resultados positivos dentro de las investigaciones internas que conduzcan a juzgar y sancionar responsables de hechos de violencia policial contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas.
7. Iniciar un proceso de monitoreo y evaluación del nivel de cumplimiento de la Directiva Operativa Permanente 003 de 2013 “*Parámetros de actuación policial para el despliegue de la estrategia de protección a poblaciones vulnerables-ESPOV*” que disponga de un presupuesto autónomo e independiente para, identificar y superar obstáculos presentes en su ejecución.
8. Reconocer la violencia policial motivada por la orientación sexual o la identidad de género de las personas como un escenario frecuente de vulneración de derechos humanos que amerita sanciones proporcionales a su gravedad.
9. remitir a la Fiscalía General de la Nación aquellos casos que involucren la comisión de una conducta punible, y a la Procuraduría General de la Nación para fortalecer sanciones disciplinarias contundentes frente a estos casos.
10. Diseñar e implementar un programa de formación que incluya una estrategia pedagógica referente al nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, dirigida a personas con orientación sexual e identidad de género diversas, que garantice el conocimiento de sus derechos y deberes y los alcances de los medios de policía y la aplicación de las distintas medidas correctivas.
11. Realizar encuentros nacionales al interior de la Institución alrededor de la socialización de buenas prácticas en la atención y garantía de derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que se vienen desarrollando por parte de la Policía en algunos territorios, a fin de reconocerles y generar alternativas de trabajo eficiente y consecuentes con los derechos de esta población para fortalecer el trabajo y sus acciones.

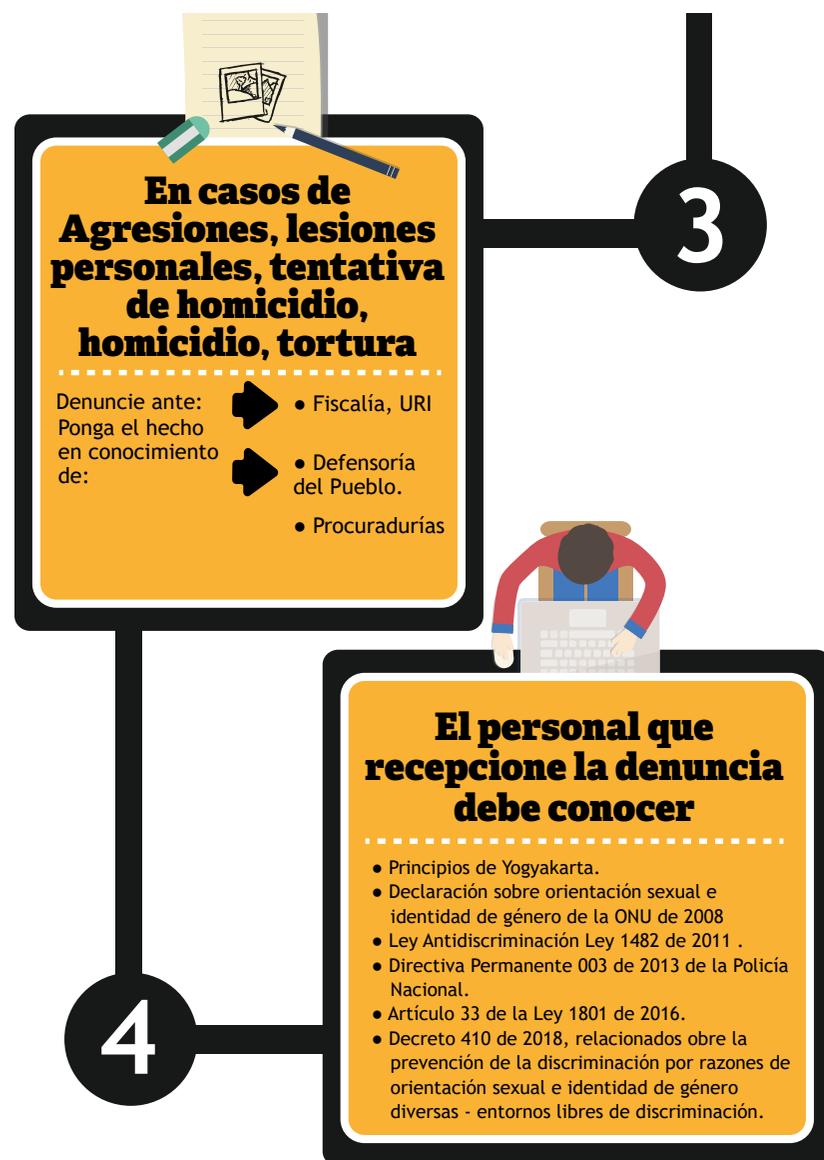
A todas las instituciones del Estado

1. Adecuar los protocolos de atención y denuncia ciudadana para población con orientación sexual e identidad de género diversas. Es necesario abandonar prácticas como el uso del nombre de nacimiento a una persona transgénero y que desconoce su identidad y expresión de género o limitarse a remitir a quien fue víctima de una agresión policial para que acuda a otra institución.
2. Unificar los sistemas de información con variables que permitan identificar casos que involucren la violación a derechos de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Anexos

Ruta para Denunciar Casos de Abuso Policial





Procedimiento en Centros de Traslado por Protección

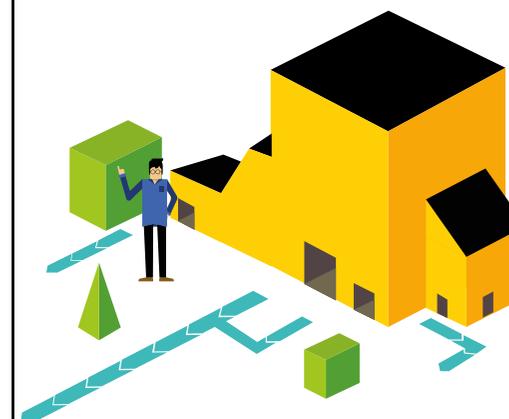
Centros de Traslado por Protección - CTP

Están contemplados en el artículo 155 del Código de Policía y Convivencia, el cual establece la disposición de un espacio destinado para proteger la vida de las personas que puedan poner en riesgo su vida o la de terceros, perturbando la sana convivencia.

Causas de Traslado - CTP

Una persona puede ser trasladada al Centro de Traslado por Protección - CTP por parte de la Policía, en los siguientes casos:

- Cuando deambule en lugares públicos en estado de indefensión o bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
- Cuando esté involucrada en riñas o presente comportamientos agresivos. Esto incluye actitudes en contra de las autoridades policiales.
- Cuando esté en peligro de ser agredida y el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida.
- Cuando no haya un allegado o pariente que asuma la protección de la persona o no sea posible trasladarla a su lugar de domicilio.



Servicios que se prestan en los CTP.



SALAS EXCLUSIVAS: Contemplan recintos adecuados para permitir una distribución de la población trasladada, atendiendo el enfoque diferencial según el sexo, su orientación e identidad de género diversa, o su condición de habitabilidad de calle.

Derechos de las personas trasladadas a los CTP.

Centros de Traslado por Protección - CTP

El Centro de Traslado por Protección en Bogotá, está ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad Permanente de Justicia - UPJ, en la Carrera 39 # 10-75.



Derecho a la información:

- A comunicarse con un pariente o allegado de forma gratuita.
- A ser informado de manera inmediata sobre las razones de su traslado.
- A recibir una copia del informe con su nombre e identificación, la autoridad que ordenó la medida, el sitio a donde fue trasladado y el nombre del allegado o pariente con el que se comunicó para ser asistido.
- A firmar solo cuando esté de acuerdo y a realizar observaciones en los formatos establecidos para tal fin.

Debido proceso, interponer directa o indirectamente, una acción de tutela cuando considere que se trata de una privación arbitraria de la libertad:

- Durante la permanencia en el CTP, deberá ser ubicado en razón de género, su orientación e identidad de género diversa o su condición de habitabilidad de calle, y en un sitio distinto a los capturados por infracción a la ley penal.
- Las mujeres embarazadas o los menores de edad que manifiesten requerir atención médica, no podrán ser trasladados al Centro de Traslado por Protección. En caso de estar herido, la Policía deberá trasladar a la persona a un centro de atención médica.

Ruta de Denuncia de Mesa Nacional de Casos Urgentes

RUTA DE GESTIÓN DE LA MESA NACIONAL DE CASOS URGENTES

La Mesa Nacional de Casos Urgentes de los Sectores Sociales LGBTI. Es una figura interinstitucional de alcance nacional que se consolidó mediante un acuerdo de voluntades políticas firmado el día 7 de noviembre de 2012.

¿Para qué se creó la Mesa Nacional de Casos Urgentes de los Sectores Sociales LGBTI.?

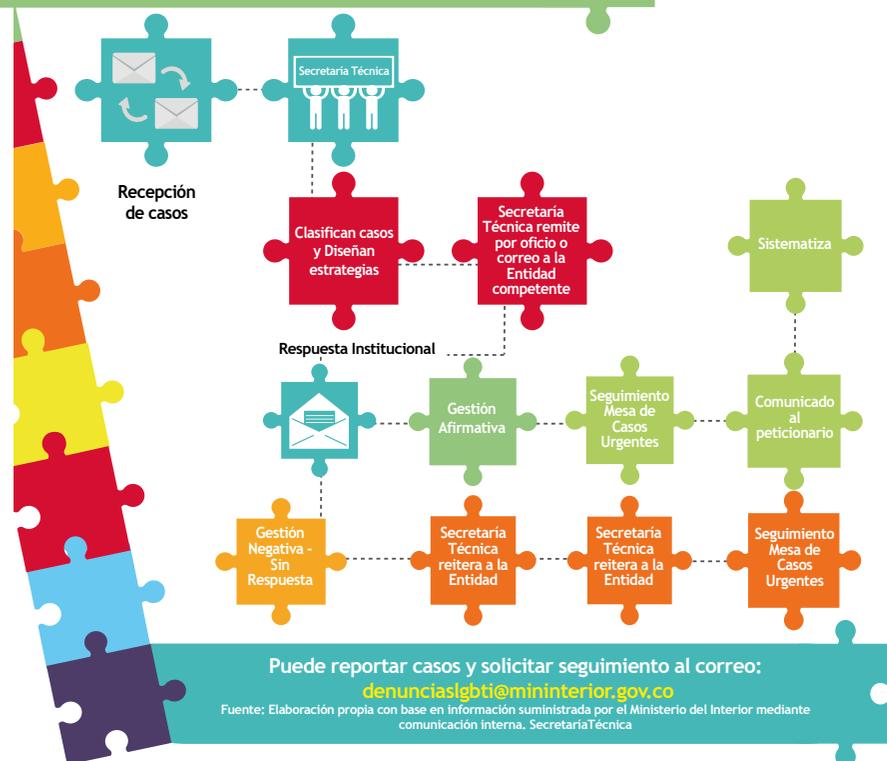
Para recepcionar casos de vulneración a los derechos a la vida, seguridad e integridad, hacer seguimiento, y crear acciones afirmativas por parte del Estado, que propendan por mejorar la calidad de vida de los sectores sociales LGBTI, garantizar y proteger el ejercicio de sus derechos.



ENTIDADES QUE CONFORMAN LA MESA NACIONAL DE CASOS URGENTES



RUTA DE GESTIÓN DE LA MESA NACIONAL DE CASOS URGENTES





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

Defensoría del Pueblo
Dirección: Cra 9 No. 16-21
Bogotá - Colombia
www.defensoria.gov.co



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

Defensoría del Pueblo
Dirección: Cra 9 No. 16-21
Bogotá - Colombia
www.defensoria.gov.co